

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Delegación de Economía y Hacienda. Córdoba

Citación para notificar por comparecencia actos administrativos a los titulares catastrales, obligados tributarios o representantes que se relacionan

p. 2764

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación Resolución Percepción Indevida Prestaciones por Desempleo a Herederos de la persona citada

p. 2767

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación Acuerdo de Inicio Expediente Sancionador nº CO/0042/12

p. 2768

Notificación Acuerdo de Inicio Expediente Sancionador nº CO/0027/12

p. 2768

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Licitación contratación suministro productos de limpieza para distintos Centros y Dependencias de la Diputación

p. 2768

Ayuntamiento de Benamejí

Resolución baja de oficio Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de las personas que se relacionan en el expediente 186/11

p. 2769

Ayuntamiento de La Carlota

Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de La Carlota

p. 2770

Ayuntamiento de Montemayor

Información pública expediente declaración prescripción de obligaciones reco-

nocidas en ejercicios anteriores
p. 2783

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Citación para notificar por comparecencia Procedimientos Sancionadores a las personas que se relacionan
p. 2783

Ayuntamiento de La Rambla

Delegación de Competencias Alcaldía en Concejala D^a Pilar Castro Jiménez
p. 2783

Resolución Modificación Composición Junta de Gobierno Local
p. 2784

Entidad Local Autónoma de la Guijarrosa

Aprobación inicial Plan de Instalaciones Deportivas
p. 2784

Mancomunidad de Municipios Valle de los Pedroches. Córdoba

Información pública de la Cuenta General ejercicio 2011
p. 2784

Información pública Presupuesto General ejercicio 2012
p. 2785

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Notificación al demandado en paradero desconocido. Ejecución de títulos judiciales 124/2011
p. 2785

VII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Notificación colectiva de liquidaciones y apertura periodo voluntario cobro Impuesto Bienes Inmuebles de naturaleza BICES, ejercicio 2012
p. 2786

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Información pública Proyecto de Estatutos Junta Compensación del PP "Santa Ana de la Albaida Baja" (PP-SAA), promovida por Ecourbe Gestión, SL
p. 2786

Licitación obras Proyecto de remodelación de la calle Ciudad de Carmona, incluidas en el marco del Proyecto Urban Sur Córdoba
p. 2787

Licitación obras Proyecto de remodelación de la Avenida de Cádiz, Fase II, incluidas en el marco del Proyecto Urban Sur Córdoba
p. 2787

Aprobación definitiva modificación del Estudio Detalle Cerro Muriano ED.MU-2, promovido por Provicosa
p. 2788

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Delegación de Economía y Hacienda
Córdoba

Núm. 2.543/2012

Anuncio sobre notificaciones pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los titulares catastrales, obligados tributarios o repre-

sentantes que a continuación se relacionan para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que, igualmente, se especifican.

Los interesados citados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, ante esta Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba, como órgano competente para la tramitación de los citados procedimientos, sita en Avenida Gran Capitán, 7 de Córdoba.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

ANEXO

Municipio: AÑORA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
31346906.98/11-1290688	AYUNTAMIENTO DE AÑORA	P1400600A	DECLARACIÓN-ACU
31349010.98/11-1290691	AYUNTAMIENTO DE AÑORA	P1400600A	DECLARACIÓN-ACU
31251625.98/11-1290686	BELLOTERRA DELICATESSEN SRL.	B13403704	DECLARACIÓN-ACU
30032903.98/11-1290680	BENITEZ LOPEZ BARTOLOME	75699775J	DECLARACIÓN-ACU
38360.14/12-1290604	CALERO GOMEZ ANA	75694798G	SUBSANACIÓN-ACU
38360.14/12-1290602	CALERO GOMEZ TOMAS	30401207Z	SUBSANACIÓN-ACU
38360.14/12-1290605	CALERO GOMEZ TOMAS	30401207Z	SUBSANACIÓN-ACU
30033032.98/11-1290711	ESPEJO CABALLERO MIGUEL	75700990D	DECLARACIÓN-ACU
31244360.98/11-1290712	FERNANDEZ GALAN ANTONIO	75680799N	DECLARACIÓN-ACU
16890646.98/11-1290707	GARCIA BEJARANO RAFAEL	75691123D	DECLARACIÓN-ACU
30032693.98/11-1290679	GARCIA LOPEZ BARTOLOME	75706290L	DECLARACIÓN-ACU
4450040.98/11-1290704	GIL HERRUZO ANTONIO	30159922E	DECLARACIÓN-ACU
4450040.98/11-1290703	GIL MADRID ANTONIO	30210912K	DECLARACIÓN-ACU
30032833.98/11-1290710	HERRUZO GONZALEZ SEBASTIAN	30460534R	DECLARACIÓN-ACU
31349010.98/11-1290692	LOPEZ MADRID ROSALIA	30160155W	DECLARACIÓN-ACU
30033135.98/11-1290684	MERINO MUÑOZ JOSEFA	80149368A	DECLARACIÓN-ACU
30033135.98/11-1290685	MERINO MUÑOZ JOSEFA	80149368A	DECLARACIÓN-ACU
30033135.98/11-1290683	MUÑOZ SANCHEZ ANTONIO GABRIEL	75691070W	DECLARACIÓN-ACU
31346906.98/11-1290687	PROMOCIONES TOSALMA SL	B14741326	DECLARACIÓN-ACU
31346906.98/11-1290689	PROMOCIONES TOSALMA SL	B14741326	DECLARACIÓN-ACU
31349010.98/11-1290690	PROMOCIONES TOSALMA SL	B14741326	DECLARACIÓN-ACU
31349010.98/11-1290693	PROMOCIONES TOSALMA SL	B14741326	DECLARACIÓN-ACU
31349010.98/11-1290694	PROMOCIONES TOSALMA SL	B14741326	DECLARACIÓN-ACU
31349010.98/11-1290695	PROMOCIONES TOSALMA SL	B14741326	DECLARACIÓN-ACU
31349010.98/11-1290696	PROMOCIONES TOSALMA SL	B14741326	DECLARACIÓN-ACU
30032984.98/11-1290682	RISQUEZ RODRIGUEZ FRANCISCO	30485459V	DECLARACIÓN-ACU
30032984.98/11-1290681	RODRIGUEZ GONZALEZ TOMAS	30193406H	DECLARACIÓN-ACU
16905302.98/11-1290708	SANCHEZ CARDADOR FRANCISCO MANUEL	75705992C	DECLARACIÓN-ACU
16905302.98/11-1290709	SANCHEZ CARDADOR FRANCISCO MANUEL	75705992C	DECLARACIÓN-ACU

Municipio: BAENA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
410966.14/11-1291466	CANTOS MORALES MANUELA	30780147Y	DECLARACIÓN-ACU

Municipio: CAÑETE DE LAS TORRES

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
32130.14/12-1291519	CAPILLA CARACUEL ISABEL	30021530K	DECLARACIÓN-ACU
32126.14/12-1291517	GUTIERREZ ARROYO JUAN	75665446T	DECLARACIÓN-ACU
32126.14/12-1291518	GUTIERREZ ARROYO JUAN	75665446T	DECLARACIÓN-ACU
32104.14/12-1291511	LARYOLMO SL	B14763361	DECLARACIÓN-ACU
32104.14/12-1291515	LARYOLMO SL	B14763361	DECLARACIÓN-ACU
32104.14/12-1291513	MANCILLA SANTIAGO ALFONSO	30833988G	DECLARACIÓN-ACU

32104.14/12-1291514	MANCILLA SANTIAGO ALFONSO	30833988G	DECLARACIÓN-ACU
32130.14/12-1291520	MARIN HUERTAS MIGUEL	75614449V	DECLARACIÓN-ACU
32104.14/12-1291510	NOCETE OLMO JOSE MARIA	30505493H	DECLARACIÓN-ACU
32141.14/12-1291521	OBISPADO DE LA DIOCESIS DE CORDOBA	R1400010C	DECLARACIÓN-ACU
32141.14/12-1291522	OBISPADO DE LA DIOCESIS DE CORDOBA	R1400010C	DECLARACIÓN-ACU
32104.14/12-1291512	VALVERDE VALVERDE LUIS	30970079G	DECLARACIÓN-ACU
Municipio: CARDEÑA			
Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
15223.14/12-1291757	MERCA ECOENERGIA SL	B92997444	DECLARACIÓN-REQ
Municipio: MONTURQUE			
Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
25723.14/12-1290262	ROJAS RAYA RAIMUNDO	30767734J	SUBSANACION-INI
Municipio: MORILES			
Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
14361.14/12-1291923	DOBLAS OJEDA JUAN MANUEL		RECTIFICACION-R
Municipio: PALMA DEL RIO			
Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
37881.14/12-1290827	LOS ARROYONES SL	B14330088	SUBSANACIÓN-ACU
33703.14/12-1290206	ZAMORA FUENTES ANTONIO	75660214N	RECURSO-RESOLUC
Municipio: RUTE			
Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
31179293.98/11-1291230	ALCALA MOLINA FRANCISCO	52483956A	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291268	ALGAR MORENO ANA MARIA	75642324Q	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291029	ARANDA PADILLA JUAN	30032779T	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291214	AREVALO PACHECO JUAN ANTONIO	34012000Z	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291325	AREVALO VALVERDE PEDRO	30498073G	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291015	AROCA OSUNA FRANCISCA		DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291329	ARREBOLA GONZALEZ PEDRO	75626461T	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291103	CABALLERO AREVALO ANTONIO	30911348S	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291292	CABALLERO GOMEZ JOSE MARIA	30931290Q	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291275	CABRERA GRANADOS ANTONIO	25248584N	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291433	CABRERA GRANADOS ANTONIO	25248584N	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291114	CAMPILLOS TRUJILLO ELISABET	48872968S	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291007	CARDENAS REDONDO SEBASTIAN	30911886R	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291247	COBOS MOLINA JERONIMO	30911865A	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291248	COBOS MOLINA JERONIMO	30911865A	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291238	COLLINS PETER HAMILTON	X5347717X	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291260	CORDOBA PORRAS FRANCISCO		DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291159	CRUZ PEREZ AGUSTIN	30757844J	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291098	ECIJA NARVAEZ DAMIANA		DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290858	ECIJA VILLEN MARIA VICTORIA	30444952J	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291045	EN INVESTIGACION ART 47 LEY 33 2003		DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291220	EN INVESTIGACION ART 47 LEY 33 2003		DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291276	EN INVESTIGACION ART 47 LEY 33 2003		DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291453	EN INVESTIGACION ART 47 LEY 33 2003		DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291405	FERNANDEZ SANCHEZ MERCEDES	30938304S	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290896	FRIAS GARRIDO FRANCISCA MAGDALENA	30898879N	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291128	GARCIA GONZALEZ FERNANDO		DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290979	GAROFANO MONTALBAN JUAN JOSE	75662814J	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291400	GAROFANO MONTALBAN JUAN JOSE	75662814J	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291173	GOMEZ PADILLA BERNARDINA	75671539K	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290993	GONZALEZ MORALES MARIA CARMEN	52362420E	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291081	GRANADOS COBOS JUAN ANTONIO	75625529B	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291350	GRANADOS COBOS JUAN ANTONIO	75625529B	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291417	GUERRERO ROLDAN EUGENIA	30018988D	DECLARACIÓN-ACU

31179293.98/11-1291021	HENARES MOLINA BRIGIDA	75621335A	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291022	HENARES MOLINA JOSEFA	30028016K	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290884	HENARES MOLINA MARIA ARACELI	75621300Z	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291284	HINOJOSA CAMACHO ANTONIO	30911796A	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291294	JIMENEZ JIMENEZ LINA	30908818S	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291097	JIMENEZ PAU NICOLAS		DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291277	LLAMAS TRUJILLO RAFAEL	30911109Y	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291278	LLAMAS TRUJILLO RAFAEL	30911109Y	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291426	LOPEZ CALIZ JUANA	30913166Q	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290933	LOPEZ LARA JOSE	75621473A	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290934	LOPEZ LARA JOSE	75621473A	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290883	LUQUE GARCIA SILVERIO	30756282S	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291394	LUQUE MORENO MANUEL	30878780S	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291229	LUQUE MOYANO DOLORES	25308437L	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291225	LUQUE MOYANO MANUEL	25302706S	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291226	LUQUE MOYANO MANUEL	25302706S	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291423	LUQUE MOYANO MANUEL	25302706S	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291119	MARIN CARVAJAL FRANCISCO	30493399E	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290854	MARTIN FRADE JUAN JOSE	08106764T	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291095	MARTIN FRADE JUAN JOSE	08106764T	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291364	MARTIN FRADE JUAN JOSE	08106764T	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291064	MARTIN SERRANO AGUSTIN	30938462N	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290939	MARTINEZ DONATE ANTONIO	05119537J	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290940	MARTINEZ DONATE ANTONIO	05119537J	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291460	MARTINEZ DONATE ANTONIO	05119537J	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291450	MATA PEREZ JOSE	75662915E	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291448	MATAS RUIZ MANUEL		DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290976	MEDINA MADUEÑO JOSE JULIAN	30910057N	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290975	MEDINA YEBENES JULIAN JESUS	48865438Y	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291297	MOLERO CAMPOS MARIANO	30910932J	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291155	MOLINA CARDENAS LEONCIA		DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291156	MOLINA CARDENAS LEONCIA	75626479H	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290864	MONTES CARVAJAL JOSE		DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291003	MONTES GONZALEZ ANTONIO	80129622Z	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291004	MONTES GONZALEZ ANTONIO	80129622Z	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291137	MONTES RONDA JERONIMO	75671384G	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290893	MONTES TRUJILLO CARMEN	38532301X	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291324	MORALES BORREGO ANTONIA	30938555J	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290996	MORALES PRADOS JUAN MIGUEL	30908765P	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290860	MORENO SOLIS MARIA DOLORES	34018095Z	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291424	MOYANO LUQUE DOLORES		DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290938	MUEBLES ZAMBRA SIGLO XXI SL LABORAL	B14552459	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291161	MUÑOZ OSUNA JUAN	30938067P	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291162	MUÑOZ OSUNA JUAN	30938067P	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291091	NAVAJAS MORALES MARIA GRACIA	30912536F	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290953	OSUNA SANCHEZ PEDRO	30931156C	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291435	PACHECO RUIZ CARLOS	29948767F	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291035	PAREJO CAÑETE PEDRO	30707063Q	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291182	PEREZ MARIN FRANCISCO JAVIER	75627281S	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291122	PEREZ MONTES TEODORO	30885771Z	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291132	PEREZ ROLDAN MARIA VICTORIA		DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291133	PEREZ ROLDAN MARIA VICTORIA		DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291019	PINO CABEZA ANTONIO	30909877Q	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291020	PINO CABEZA ANTONIO	30909877Q	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290863	PORRAS DELGADO JOSE	80129678R	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291134	PORRAS QUEVEDO MIGUEL		DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291317	POVEDANO GRANADOS JUAN DE DIOS	30910242J	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291379	POWELL BARRY	X3423635Q	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290981	PUGA MOLINA ARACELI	75626480L	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291388	PUGA MOLINA ARACELI	75626480L	DECLARACIÓN-ACU

31179293.98/11-1290954	RABASCO PEREZ MARIA	75628006G	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291166	RABASCO SANCHEZ FRANCISCO	30056570D	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290857	RAMBLA TORRALVO ROGER	25320939D	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291241	RAMIREZ MORENO FRANCISCO	30909633W	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291316	REYES MANGAS JUAN JOSE		DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290914	RODRIGUEZ AREVALO ALEJANDRA	30456214M	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290941	RODRIGUEZ MIGUELES JOSE	30910001W	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291404	RODRIGUEZ MUÑOZ PIEDAD	75627551D	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291217	RODRIGUEZ MUÑOZ ROSALIA	75642852S	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291093	ROLDAN CAMPOS JUAN ANTONIO	30908608N	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291362	ROLDAN CAMPOS JUAN ANTONIO	30908608N	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291430	ROLDAN MOSCOSO ESTANI SLAO		DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291221	RUIZ SARMIENTO JUAN	30913165S	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291222	RUIZ SARMIENTO JUAN	30913165S	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291425	RUIZ SARMIENTO JUAN	30913165S	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290973	RUIZ TIRADO MARIA AMPARO	26690010M	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290891	SANCHEZ CUENCA AURORA	30910908N	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291078	SANCHEZ LEAL BERNABE		DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291427	SANCHEZ MOSCOSO JOSE		DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291429	SANCHEZ MOSCOSO JOSE		DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291209	SHAHID E MONZOOR MUNIR BISWAS	X5993999S	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291421	SHAHID E MONZOOR MUNIR BISWAS	X5993999S	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291422	SHAHID E MONZOOR MUNIR BISWAS	X5993999S	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290974	SILLERO PEREZ GREGORIO	30908447N	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291389	SILLERO PEREZ GREGORIO	30908447N	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291034	SOLIS BUJALANCE MATEO		DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1290947	TEJERO SERRANO AGRIPINO	25009717T	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291090	TRUJILLO BAENA CARMEN	30912394A	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291296	TRUJILLO BAENA LUISA	30911107G	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291158	TRUJILLO CABALLERO ANTONIO	79234186Z	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291179	TRUJILLO CABALLERO ANTONIO	79234186Z	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291368	TRUJILLO CABALLERO ANTONIO	79234186Z	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291383	TRUJILLO CABALLERO ANTONIO	79234186Z	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291320	TRUJILLO SERRANO JUAN	75592382F	DECLARACIÓN-ACU
31179293.98/11-1291066	VILLEN SALTO GREGORIO	24812468E	DECLARACIÓN-ACU

Municipio: CÓRDOBA

Nº Expte-Documento	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
43260.14/12-1291825	CABRERA CABRERA TOMAS	30800550P	DECLARACIÓN-ACU

Córdoba, 2 de abril de 2012.- El Gerente Territorial, Fdo. Luis González León.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo
Estatal
Córdoba

Núm. 2.544/2012

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad

con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal. También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con

los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Cordoba, a 23 de Marzo de 2012.- El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Interesado.- D.N.I.- Expediente.- Importe.- Tipo Recargo.- Importe con Recargo.- Período.- Motivo.

Herederos de Domingo Mengual Granadal; 30421145; 2012/359; 716,87; 3%, 5%, 10%, 20%; 738,38, 752,71, 788,56, 860,24; 19/11/2011 31/12/2011; Defunción.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura y Pesca Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 2.536/2012

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica en materia de Sanidad Animal expediente núm. CO/0042/12, incoado a D. Manuel Rodríguez Ramos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: D. Manuel Rodríguez Ramos.

N.I.F./C.I.F.: 80.139.667-P.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0042/12.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio 27/02/2012.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, Nº 1, 5º Y 6º 14004 – Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba, a 27 de marzo de 2012.- El Delegado Provincial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 2.537/2012

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica en materia de Sanidad Animal expediente núm. CO/0027/12, incoado a Makrocárnicas del Sur, S.A.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: Makrocárnicas, S.A.

N.I.F./C.I.F.: A-18942466.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0027/12.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de 22/02/2012.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, Nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba, a 27 de marzo de 2012.- El Delegado Provincial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 2.517/2012

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excma. Diputación Provincial.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Departamento de Régimen Interior.
 - 2) Domicilio: Plaza de Colón, 15.
 - 3) Localidad y código postal: 14071 – Córdoba.
 - 4) Teléfono: 957 212900.
 - 5) Telefax: 957 211188.
 - 6) Correo electrónico: regimeninteriorcompras@dipucordoba.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipucordoba.es/contratacion
- 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones

- d) Número de expediente: 61/11 GEX 13912/11.

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Contratación del suministro de productos de limpieza para los distintos Centros y Dependencias de la Diputación Provincial de Córdoba.

División por lotes y número de lotes:

Lote nº 1.- Productos de limpieza y utensilios diversos.

Lote nº 2.- Productos de aseo personal.

Lote nº 3.- Productos de piscina.

Lote nº 4.- Productos de limpieza en la explotación ganadera.

- c) Lugar de entrega: En los Centros y Servicios de la Diputa-

ción Provincial, así como en cualesquiera de las localidades de la provincia de Córdoba donde se requiera el suministro que se contrata.

- 1) Domicilio: se determinará para cada uno de los pedidos.
 - 2) Localidad y código postal: Córdoba y provincia.
 - d) Duración del contrato: La vigencia del contrato será de un año a partir de su formalización.
 - e) Admisión de prórroga: El contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de ambas partes, por un año más.
 - f) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso):
 - g) Sistema dinámico de adquisición (en su caso):
 - h) CPV (Referencia de Nomenclatura): 39830000-9.
3. Tramitación y procedimiento:
- a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterios de adjudicación:

Criterios evaluables de forma automática o mediante la aplicación de fórmulas (Sobre "C"). Fórmulas correspondientes.

- Precio Ofertado (según fórmula): de 0 a 6 puntos.
Se asignará la puntuación máxima a la oferta más baja, y el resto de las ofertas, se puntuarán en proporción inversa a aquella, según la siguiente fórmula: $P = PM \times OMB / O$, donde

P: es la puntuación de cada oferta
PM: es la puntuación máxima
OMB: la cantidad a que asciende la oferta más baja
O: Oferta puntual.
- Disminución del plazo de entrega: De a 1 a 4 puntos, a razón de 1 punto/día.

4. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 59.240,64 €. IVA (%): 18%. Importe total: 69.903,96 €.

- b) Valor estimado del contrato: 118.481,28 €.

Lote nº 1 – Productos de limpieza y utensilios diversos, 33.389,83 €, IVA excluido.
Lote nº 2 – Productos de Aseso personal, 17.147,42 €, IVA excluido.
Lote nº 3 – Productos de piscina, 6.270,00 €, IVA excluido.
Lote nº 4 – Productos de limpieza en la explotación ganadera, 3.389,83 €, IVA excluido.

5. Garantías exigidas:

Provisional: No se exige. Definitiva: el 5% del importe máximo de la adjudicación, excluido el I.V.A.

6. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación (en su caso): No.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Medios de acreditación de solvencia económica y financiera.

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Medios de acreditación de solvencia técnica.

- Relación de los principales suministros efectuados durante los

tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

c) Otros requisitos específicos:

d) Contratos reservados:

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta los quince días naturales, siguientes a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia

b) Modalidad de presentación:

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General de la Diputación Provincial de Córdoba.

2) Domicilio: Plaza de Colón, 15.

3) Localidad y código postal: Córdoba – 14071.

4) Dirección electrónica: mjd01@dipucordoba.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presenta ofertas (procedimiento restringido):

e) Admisión de variantes, si procede: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

8. Apertura de Ofertas:

a) Dirección: Plaza de Colón, 15.

b) Localidad y código postal: Córdoba – 14071.

c) Fecha y hora: En un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa ("Sobre A"). Se anunciará en el perfil de contratante.

9. Gastos de Publicidad:

Será de obligación del contratista derivada de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios.

10. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso):

11. Otras informaciones:

Córdoba, a 2 de abril de 2012.- La Presidenta, firma ilegible.

Ayuntamiento de Benamejé

Núm. 2.535/2012

Intentada la notificación, no siendo posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, se hace pública la misma, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

DECRETO:

Visto el informe favorable del Consejo Provincial de Empadronamiento sobre los expedientes de baja por Inscripción Indevida que se relacionan a continuación:

Expte	Nombre	Identificador
186/11	Rahal Hammad	2640999
	Essaghiri Mohamed	3520598
	Rachida Jamal Eddine	
	El Idrissi	7150

Esta Alcaldía, Resuelve :

Primero.- Decretar, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.612/1996, de 20 de diciembre, la baja de oficio por inscripción indebida en el padrón municipal de habitantes de las personas que se relacionan en el expediente 186/11 citado.

Segundo.- La baja tendrá efectos desde la fecha de la presente Resolución.

Tercero.- Notificar el presente decreto a los interesados así como al negociado de estadística para que se proceda a su anotación.

Benamejí a 15 de marzo de 2012.- El Alcalde, Fdo. José Roperero Pedrosa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, en Benamejí a 28 de marzo de 2012.- El Alcalde, Fdo. José Roperero Pedrosa.

Contra el anterior acuerdo/resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

1) Reposición: Con carácter potestativo, ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación, sin notificarse su resolución (arts. 116y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

2) Contencioso-Administrativo: En el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el pertinente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, según se desprende de lo dispuesto en los arts. 8 y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio.

En el caso de interponer Recurso de Reposición, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto y siempre dentro de los plazos siguientes:

- 2 meses: Desde la notificación de la resolución expresa del Recurso de Reposición.

- 6 meses: Si en el plazo de un mes desde la interposición del Recurso de Reposición no recibió la notificación de la resolución expresa del mismo.

3) Cualquier otro que estime conveniente.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 2.550/2012

Doña Rafaela Crespín Rubio, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente número 68/2011 sobre aprobación del Reglamento Orgánico Municipal de La Carlota (Córdoba), aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero de 2012 y publicado en Boletín Oficial de la Provincia número 35, de fecha 21 de Febrero de 2012, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dis-

puesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro del referido Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes citada:

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CÓRDOBA)

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

1. Es objeto del presente Reglamento Orgánico, regular al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y con sujeción a la misma:

- El régimen organizativo del Ayuntamiento.
- El funcionamiento de los órganos municipales.
- El estatuto de los miembros de la Corporación.

2. El Pleno del Ayuntamiento podrá aprobar por mayoría absoluta de sus miembros, y con carácter complementario del presente Reglamento, la normativa correspondiente para la regulación del funcionamiento de los órganos complementarios previstos y de la participación ciudadana.

Art. 2. Prelación de fuentes.

La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de La Carlota se rigen por las siguientes disposiciones:

- Por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Por las Leyes de la Comunidad Autónoma Andaluza sobre Régimen Local.
- Por el presente Reglamento.
- Por las Leyes y reglamentos estatales relativos al procedimiento y organización de la Administración Local, no derogados por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Por las Leyes y Reglamentos estatales relativos al procedimiento y organización de las Administraciones Públicas, no específicamente reguladoras del Régimen Local.

Art. 3. Desarrollo del Reglamento Orgánico.

1. Las presentes normas reglamentarias podrán ser objeto de desarrollo mediante disposiciones e instrucciones aprobadas por el Pleno o por la Alcaldía, según el régimen de competencias establecido.

2. En los casos que la Alcaldía haga uso de esta competencia, se dará cuenta al Pleno de las disposiciones e instrucciones aprobadas.

TÍTULO I. La Organización Municipal

CAPÍTULO I. Clases de Órganos

Art. 4. Órganos del Ayuntamiento.

La organización del Ayuntamiento se estructura de la siguiente manera:

- Órganos de gobierno
- Órganos complementarios internos
- Órganos de desconcentración, descentralización y participación.

CAPÍTULO II. Órganos de Gobierno

Art. 5. Órganos de gobierno.

Constituyen los órganos de gobierno municipal:

- El/La Alcalde/sa.
- Los/Las Tenientes de Alcalde.
- La Junta de Gobierno Local.

d) El Pleno.

Art. 6. El/La Alcalde/sa.

El/La Alcalde/sa es el/la Presidente/a de la Corporación, dirige el Gobierno y la Administración Municipal y preside las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local y de cualesquiera otros órganos municipales de carácter colegiado. Gozará, asimismo, de los honores y distinciones inherentes a su cargo.

Art. 7. Atribuciones de la Alcaldía.

Corresponden a la Alcaldía las atribuciones enumeradas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como las demás que expresamente le atribuyan las Leyes y aquellas que la Legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asignen al Municipio sin atribuir las a ningún órgano concreto del Ayuntamiento.

Art. 8. Ejercicio de las atribuciones.

1. La Alcaldía puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, excepto las enumeradas en el número 3 del artículo 21 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se aplicará a este respecto el régimen de delegación de atribuciones previsto en este Reglamento, salvo que en el decreto de delegación se fijen expresamente los términos de la misma.

2. La Alcaldía podrá efectuar delegaciones:

- a) En la Junta de Gobierno Local.
- b) En los miembros de la Junta de Gobierno Local, sean o no Tenientes de Alcalde.
- c) En cualquier concejal/a, aunque no pertenezca a la Junta de Gobierno Local, para cometidos específicos.

3. La Alcaldía, a estos efectos, determinará dentro de los treinta días siguientes al de la Sesión Constitutiva del Ayuntamiento, las Áreas de gestión en las que se estructurará el ámbito competencial de la Corporación.

Art. 9. Delegaciones genéricas y especiales.

1. Las delegaciones genéricas lo serán en miembros de la Junta de Gobierno Local y se referirán a una o varias Áreas de gestión, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

2. Las delegaciones especiales en cualquier concejal/a podrán ser:

a) Relativas a un proyecto o asunto específico. En este caso, la delegación podrá contener todas las facultades delegables de la Alcaldía, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, limitándose su eficacia al tiempo de ejecución o gestión del proyecto o asunto delegado.

b) Relativas a un determinado servicio, dentro de las competencias de una Área de gestión. En este caso, la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión del servicio, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, que corresponderá a la Alcaldía o miembro de la Junta de Gobierno Local que tenga atribuida la delegación genérica del Área.

c) Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables de la Alcaldía en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por áreas, las Resoluciones de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras, de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Art. 10. Régimen general de las delegaciones.

El otorgamiento de delegaciones por la Alcaldía se someterá al siguiente régimen:

a) Se efectuarán mediante Resolución de la Alcaldía, que contendrá el ámbito, facultades y condiciones específicas del ejercicio de las atribuciones que se deleguen.

b) Requerirá para su eficacia la aceptación del órgano o miembro en que se delegue. Se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de la resolución el órgano o miembro delegado no hace manifestación expresa ante la Alcaldía de su no aceptación.

c) Las delegaciones, salvo las relativas a un proyecto o asunto específico, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

d) Los actos dictados por el órgano o miembro delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por la Alcaldía, correspondiendo a éste la resolución de los recursos de reposición, salvo que en la Resolución de delegación se confiera expresamente su resolución al órgano o miembro delegado, y ponen fin a la vía administrativa en los términos del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

e) Ningún órgano o miembro podrá delegar en un tercero las atribuciones delegadas por la Alcaldía.

f) La Alcaldía podrá revocar o modificar las delegaciones efectuadas, con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

g) La Alcaldía podrá avocar, en cualquier momento, la competencia delegada con arreglo a la legislación de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dando cuenta al Pleno y publicándose en el Boletín Oficial que corresponda.

En el caso de avocar competencias delegadas, la Alcaldía podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad en la que se delegó, en los mismos casos y condiciones establecidos para la revisión de oficio de los actos administrativos.

Art. 11. Los Tenientes de Alcalde/sa.

1. Los Tenientes de Alcalde/sa, órganos unipersonales, será libremente nombrados y cesados por la Alcaldía de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local, mediante Resolución, de la cual se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, y se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia.

2. El número de Tenientes de Alcalde/sa no podrá exceder el número de miembros de la Junta de Gobierno Local.

3. La condición de Teniente de Alcalde/sa se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local.

Art. 12. Funciones de los Tenientes de Alcalde/sa.

Corresponden a los Tenientes de Alcalde/sa, con independencia de su condición de miembros de la Junta de Gobierno Local y del Pleno del Ayuntamiento, las siguientes funciones:

a) Sustituir accidentalmente a la Alcaldía en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento, en caso de ausencia, enfermedad o impedimento. En estos supuestos la sustitución se producirá automáticamente, y cuando supere las 24 horas la Alcaldía con carácter preceptivo dictará resolución expresa. No obstante ello, cuando por causa imprevista le hubiera resultado imposible otorgarla le sustituirá en la totalidad de sus funciones el Teniente de Alcalde/sa a quien le corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

En estos supuestos el Teniente de Alcalde/sa que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado la Alcaldía.

b) Desempeñar, por el orden de su nombramiento, las funciones de la Alcaldía en los supuestos de vacantes en la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, hasta que tome posesión la nueva persona que haya de ocupar la Alcaldía.

c) Ejercer la dirección, coordinación y gestión de las materias propias del Área en las atribuciones que la Alcaldía les haya delegado genéricamente.

d) Sustituir a la Alcaldía en actos concretos cuando expresamente éste así lo disponga, aun cuando se trate del ejercicio de atribuciones no delegables o cuando por imperativo legal tengan la obligación de abstenerse de intervenir.

Art. 13. Junta de Gobierno Local.

1. La Junta de Gobierno Local, órgano colegiado, está integrada por la Alcaldía que la preside y un número de concejales/as no superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación.

2. El nombramiento y separación de los miembros de la Junta de Gobierno Local corresponde libremente a la Alcaldía, se efectuará por Resolución de la que se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento y se publicará en el Boletín Oficial de la provincia.

3. La Alcaldía efectuará el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local dentro de los 30 días siguientes a la constitución del Ayuntamiento, quedando constituida la misma a todos los efectos.

Art. 14. Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local tendrá las siguientes atribuciones:

a) La asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones con el carácter de propia e indelegable.

b) Ejercer las atribuciones que la Alcaldía expresamente le delegue, conforme a lo establecido en los artículos 8.2 a) en relación con el 7 de este Reglamento.

c) Ejercer las atribuciones que el Ayuntamiento Pleno expresamente le delegue, en el ámbito de los asuntos a la que las mismas se refieran.

d) Ejercer las atribuciones que expresamente le confieran las leyes.

Art. 15. El Pleno del Ayuntamiento.

1. El Pleno es el órgano colegiado que ejerce las atribuciones enumeradas en el artículo 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y las demás que expresamente le confieran las Leyes.

2. El Pleno está integrado por todos los/as concejales/as y es presidido por la Alcaldía.

3. El Pleno quedará constituido después de cada elección municipal de acuerdo con la normativa contenida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Art. 16. Atribuciones del Pleno.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento las atribuciones enumeradas en el artículo 22 de la Ley 7/85, así como las demás que expresamente le confieran las leyes.

Art. 17. Ejercicio de las atribuciones del Pleno.

1. Las atribuciones del Pleno pueden ejercerse directamente o mediante delegación.

2. El acuerdo plenario de delegación será adoptado por mayoría simple de la Corporación y surtirá efectos desde el día siguiente a su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

3. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de su ejercicio.

4. En cuanto el régimen y efectos de la delegación de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local será de aplicación lo

dispuesto en el artículo 10, apartados b), d), e) y f) de este Reglamento.

5. El Pleno del Ayuntamiento, para actos concretos, podrá delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en la Alcaldía de acuerdo con lo previsto en el Art. 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El acuerdo de delegación, en cada caso, se adoptará por mayoría simple.

6. Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de la aprobación definitiva de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. Órganos complementarios

Art. 18. Los representantes de la Alcaldía.

1. En cada uno de los poblados y barriadas separadas del casco urbano y que no constituyan entidad local, la Alcaldía podrá nombrar de forma directa un representante personal entre los vecinos residentes en los mismos o convocar una votación entre estos para la elección de dicho representante si la Alcaldía así lo estimara.

2. La duración del cargo estará sujeta a la del mandato de la Alcaldía que lo nombró, quien podrá removerlo cuando lo juzgue oportuno.

3. Los representantes tendrán carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales, en cuanto representantes de la Alcaldía que les nombró.

Art. 19. Las Comisiones Informativas y de Seguimiento.

Las Comisiones Informativas y de Seguimiento, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión de Pleno, así como el seguimiento de la gestión de la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local y los/as Concejales/as que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

Igualmente, informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Junta de Gobierno Local y de la Alcaldía, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos.

Art. 20. Comisiones permanentes y especiales.

1. Las Comisiones Informativas y de Seguimiento pueden ser permanentes y especiales.

2. Son Comisiones permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación inicial, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta de la Alcaldía, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuran los servicios corporativos.

3. Son Comisiones especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado, informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Art. 21. Composición de las Comisiones.

En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas y de Seguimiento se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) La Alcaldía de la Corporación es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en

cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

b) Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos mediante la presencia de concejales/as pertenecientes a los mismos. Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. El número de Concejales/as que integren cada una de ellas será el mínimo necesario para adecuar dicha proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos.

c) La adscripción concreta a cada comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido a la Alcaldía y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse de igual forma un suplente por cada titular.

Art. 22. Carácter de los dictámenes.

1. Los dictámenes de las Comisiones tienen carácter preceptivo y no vinculante.

2. En supuestos de urgencia, el Pleno o la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de competencias delegadas por el Pleno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

Art. 23. Grupos Municipales.

1. A efectos de su actuación corporativa, los/as Concejales/as se constituirán en Grupos Políticos, en la forma y con los derechos y obligaciones que se establezcan, con excepción de aquellos que no se integren en el Grupo Político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

2. La constitución de los Grupos Municipales se comunicará mediante escrito dirigido a la Alcaldía, dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva de la Corporación.

En dicho escrito, que irá firmado por todos los/as Concejales/as que constituyen el Grupo, deberá constar: la denominación de este, los nombres de todos sus miembros, de su Portavoz y de sus suplentes.

Los suplentes gozarán de todos los derechos establecidos para el Portavoz.

3. Los cambios que puedan producirse en los Grupos Municipales, serán comunicados por escrito a la Alcaldía, e irá firmado por la mitad más uno de los componentes del grupo municipal, en su caso.

4. Ningún Concej/a podrá formar parte de más de un Grupo Municipal.

5. Los/as concejales/as que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo Municipal formado por la lista en que hayan sido elegidos.

6. La creación de los grupos municipales no podrá ir en detrimento del derecho individual al voto de cada Concej/a, y de la autonomía decisoria que ello comporte, en el ámbito de las facultades que la Ley les atribuye.

7. Son funciones propias de cada grupo municipal, las siguientes:

a) Proponer, entre sus miembros, los/as Concejales/as que le han de representar en los diferentes órganos colegiados de la

Corporación.

b) Elegir su portavoz y al/ a la Concej/a de su Grupo que le ha de sustituir en casos de ausencia o enfermedad.

c) Fijar los criterios políticos comunes respecto a los diferentes asuntos que afecten a la vida municipal.

8. Cuando la mayoría de los/as Concejales/as de un Grupo Político Municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los/as concejales/as que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho Grupo Político a todos los efectos. En cualquier caso, el Secretario de la Corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

9. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se limitarán a la cuantía que les corresponda por asistencia a sesiones de órganos colegiados.

Art. 24. Derechos de los Grupos Municipales.

Son derechos de cada Grupo Municipal:

a) Participar mediante los/as concejales/as pertenecientes a los mismos en las Comisiones Informativas, y de seguimiento que pudieran crearse.

b) Recibir con la debida antelación a su celebración, el Orden del Día de las sesiones a celebrar por el Pleno de la Corporación y de los órganos colegiados de los que formen parte. Podrán solicitar de la Secretaría General, fotocopia de los dictámenes incluidos en los Ordenes del Día.

c) Recibir fotocopia de las actas de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local.

d) Disponer de un buzón para la correspondencia oficial, interior o de procedencia externa.

e) En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa del Ayuntamiento de La Carlota, disponer en la sede del Ayuntamiento de los medios materiales y personales para el desarrollo de las funciones como Grupos Municipales; en particular despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos. Estos medios se concretarán por Decreto de la Alcaldía, el cual establecerá su cuantificación material teniendo en cuenta la representatividad de cada uno de los Grupos Municipales.

f) El Pleno de la Corporación, con cargo a los presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo idéntico para todos los Grupos y, otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y, sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo anterior, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que este lo pida.

Art. 25. Junta de Portavoces.

1. La Junta de Portavoces, presidida por la persona que ostente la Alcaldía o Concej/a en quien delegue, estará integrada por los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, pudiendo los mismos ser sustituidos por los correspondientes suplentes.

2. La Junta de Portavoces quedará constituida por Resolución de la persona que ostente la Alcaldía, previa comunicación expresa de la designación de integrantes efectuada por los Grupos Políticos Municipales.

Art. 26. Régimen de funcionamiento y funciones de la Junta de Portavoces.

1. Los Portavoces de los Grupos Municipales constituyen la Junta de Portavoces, que se reunirán bajo la Presidencia de la Alcaldía, que podrá delegarla en el Portavoz del Grupo Político a la que aquélla pertenezca.

2. La Junta de Portavoces se reunirá, con carácter obligatorio, el mismo día de celebración de las Comisiones Informativas de carácter ordinario.

3. Los Portavoces, o sus suplentes, podrán estar acompañados por un miembro de su Grupo, que no tendrá derecho a voto.

4. La Junta de Portavoces en ningún caso ostentará atribuciones resolutorias, teniendo por función deliberar sobre las siguientes cuestiones:

a) Mociones que los Grupos Políticos Municipales tienen intención de someter directamente a conocimiento del Pleno de la Corporación.

b) Consultas sobre temas de especial interés o trascendencia para el municipio.

c) Propuesta de duración máxima de las intervenciones en los asuntos a que se refiere el artículo 44.3.

5. Dado el carácter eminentemente deliberante y político de la Junta de Portavoces, no será necesario que a sus sesiones asista el Secretario del Ayuntamiento. No obstante, cuando sea requerido por el Presidente de la Junta de Portavoces, el Secretario o funcionario que legalmente le sustituya, asistirá a la reunión y levantará acta de los asuntos debatidos.

CAPÍTULO IV. Órganos de desconcentración, descentralización y participación.

Art. 27. Órganos de desconcentración, descentralización y participación.

Sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio, el Pleno del Ayuntamiento podrá establecer los siguientes órganos:

a) Órganos territoriales de gestión desconcentrada.

b) Órganos de participación sectorial.

c) Órganos y entes desconcentrados o descentralizados para la gestión de los servicios públicos municipales.

Art. 28. Órganos territoriales de gestión desconcentrada.

Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, el Pleno podrá acordar la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada, cuya denominación, composición, organización, competencias y ámbito territorial se establecerán en el acuerdo plenario de constitución.

Art. 29. Órganos de participación sectorial.

1. Podrán crearse órganos de participación sectorial en relación con los ámbitos de actuación pública municipal, con la finalidad de integrar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los ámbitos municipales.

2. Su denominación, composición, organización, competencias y ámbito de actuación, serán establecidos por el correspondiente acuerdo plenario de la creación.

Art. 30. Órganos y entes desconcentrados o descentralizados para la gestión de los servicios públicos municipales.

1. El Ayuntamiento para la gestión de los servicios públicos municipales podrá crear órganos desconcentrados o entes descentralizados, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de

Andalucía y concordantes.

2. Se entenderá por desconcentración la gestión de los servicios municipales mediante órganos de la organización general del Ayuntamiento, sin personalidad jurídica propia.

3. Se entenderá por descentralización la gestión de los servicios municipales mediante entidades diferenciadas, con personalidad jurídica propia distinta del Ayuntamiento.

4. En ningún caso, podrán utilizarse estas técnicas para la gestión de servicios que impliquen ejercicio de autoridad, fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria del Ayuntamiento o las de contabilidad y tesorería municipal.

CAPÍTULO V. Personal eventual

Art. 31. Personal eventual.

1. Dentro de la Organización Municipal, y con independencia de los funcionarios de carrera y contratados en régimen de derecho laboral, la Corporación podrá contar con el personal eventual necesario para el desempeño de puestos de confianza o asesoramiento especial.

2. En cuanto al personal eventual su número, denominación, características y retribuciones será determinado por el Pleno al comienzo de su mandato, pudiendo modificarse únicamente al aprobarse los presupuestos anuales de la Corporación.

3. Su nombramiento y cese es libre y corresponde a la Alcaldía, cesando en todo caso, cuando expire el mandato de la Corporación, o se produzca el cese de la autoridad con responsabilidad de gobierno a quien preste su función de confianza o asesoramiento.

TÍTULO II. Funcionamiento de los Órganos

CAPÍTULO I. Disposiciones comunes

Art. 32. De las sesiones.

Los órganos municipales tanto de gobierno como los complementarios, dentro de sus atribuciones, funcionan mediante la celebración de sesiones o reuniones de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 33. Disposiciones generales.

1. La Presidencia de las sesiones del Pleno de la Corporación y de la Junta de Gobierno Local, corresponde a la Alcaldía. En caso de ausencia o imposibilidad, la Presidencia se asume por el Teniente de Alcalde/sa, según orden de sustitución.

2. Actuará como Secretario en todas las sesiones del Pleno de la Corporación y en las decisorias de la Junta de Gobierno Local, el Secretario General del Ayuntamiento, el cual en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención, será sustituido por un funcionario de la Corporación.

Asistirá a las sesiones con carácter preceptivo, el Interventor General, cuando en las mismas se proponga la adopción de acuerdos relativos al reconocimiento de derechos u obligaciones de contenido económico, o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial.

3. Las sesiones del Pleno de la Corporación y las de la Junta de Gobierno Local se celebrarán dentro de la Casa Consistorial en la Sala de Sesiones. En los casos de fuerza mayor, podrán celebrarse en edificio habilitado al efecto.

4. De las resoluciones y acuerdos que se adopten por la Alcaldía, el Pleno de la Corporación y la Junta de Gobierno Local, en las sesiones decisorias, se remitirá extracto a la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía en los términos y forma que se determina por las normas sobre régimen local.

CAPÍTULO II. Funcionamiento del Pleno

Art. 34. Determinación y clases de sesiones.

1. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento pueden ser de tres

tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será como mínimo la prevista en el artículo 46.2, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local será fijada por acuerdo del propio Pleno, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar la Presidencia dentro de los 30 días siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque la Alcaldía con tal carácter, a celebrar el día y hora que determine, por propia iniciativa o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal/a pueda solicitar más de tres anualmente.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por la Alcaldía por propia iniciativa, sin observar las formalidades de plazos de convocatoria y que requerirá la ratificación del Pleno de esta urgencia, antes de pronunciarse sobre el contenido del Orden del Día.

Art. 35. Carácter de las sesiones.

Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, pueden ser resolutorias o de control.

Las primeras son aquellas en las que previa deliberación y debate se adoptan acuerdos sobre materias de competencia municipal.

Las segundas tienen por objeto el control y fiscalización de los demás órganos de gobierno.

En las sesiones plenarias, la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación, deberá presentar sustantivamente propia y diferenciada de la parte resolutoria.

Art. 36. Convocatoria.

1. Corresponde a la Alcaldía convocar las sesiones del Pleno. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.

2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

3. En las extraordinarias a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, la celebración de la sesión del Pleno no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si la Alcaldía no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de Concejales/as indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia de la Presidencia o de quien haya de sustituirle legalmente, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra un tercio del número legal de miembros del mismo, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Art. 37. Expediente de la sesión.

La Convocatoria para una sesión ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que

deberá constar:

- a) La relación de expedientes concluidos que la Secretaría prepare y ponga a disposición de la Alcaldía o Presidencia.
- b) La fijación del Orden del Día por la Alcaldía.
- c) Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación.
- d) Copia del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento.
- e) Minuta del Acta.
- f) Copia de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a las Administraciones del Estado y Comunidad Autónoma.
- g) Publicación de los acuerdos en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Art. 38. Orden del Día.

1. El orden del día de las sesiones será fijado por la Alcaldía y con la asistencia de la Secretaría.

2. En el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta o control de la Comisión que corresponda.

3. La Alcaldía, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los Portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

4. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

5. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Art. 39. Expedientes y documentación.

1. Todos los/as Concejales/as tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno. La inasistencia a las mismas, que no sea debidamente justificada, podrá dar lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley.

2. Los miembros de la Corporación necesitarán licencia de la Presidencia para ausentarse del salón de sesiones, a los efectos del cómputo de quórum previsto en el artículo 40.1 del presente Reglamento.

Art. 40. Constitución de las sesiones.

1. Para la válida celebración de una sesión, sea cual sea su carácter, será necesaria la presencia mínima de un tercio del número legal de sus miembros integrantes. Si en primera convocatoria no existiese quórum suficiente, se entenderá convocada la sesión automáticamente, a la misma hora, dos días después. Si tampoco se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

2. Este quórum se ha de mantener durante todo el transcurso de la sesión con la finalidad de garantizar que todos los acuerdos que se adopten han contado con la presencia de este mínimo de miembros corporativos, de forma que, si por cualquier causa, este quórum no se pudiera mantener, la Presidencia declarará la suspensión de la sesión.

3. No se podrá celebrar ninguna sesión sin la asistencia de la Presidencia y del Secretario de la Corporación o de las personas que legalmente los sustituyan.

4. Los miembros de la Corporación que no puedan asistir a una

sesión convocada por cualquier causa que lo impida tendrán que comunicarlo a la Alcaldía, y si no fuera posible a la Secretaría General.

Art. 41. Publicidad y duración de las sesiones.

1. Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde previamente por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

2. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, pudiendo la Presidencia proceder a la expulsión de los que, por cualquier causa, impidan el normal desarrollo de la sesión.

3. Toda sesión, ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto, procurando que termine el mismo día de su comienzo. Si éste terminase sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, la Presidencia podrá levantar la sesión. En este caso, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

4. Durante el transcurso de la sesión, la Presidencia podrá acordar interrupciones a su arbitrio, para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre cuestiones debatidas; para consultas de los Portavoces; para facilitar la participación ciudadana, previa al debate de algún asunto concreto; o para descanso de los debates.

Art. 42. Apertura de las sesiones.

1. La Presidencia abrirá la sesión y el Secretario comprobará la existencia del quórum necesario para iniciarla, tomando nota de las ausencias justificadas o no.

2. Transcurridos quince minutos a partir de la hora señalada para la celebración de la sesión sin la existencia del quórum previsto en el artículo 40.1 de este Reglamento la Presidencia ordenará al Secretario que levante diligencia en la que se haga constar la asistencia de los miembros de la Corporación, de los que se hayan excusado, y de la inexistencia de quórum para la validez de la misma.

3. Constituida válidamente la sesión, la Presidencia propondrá la aprobación del Acta de la sesión o sesiones anteriores incluidas el Orden del Día. Si no hubiere observaciones quedará aprobada. Si las hubiere, se debatirán y decidirán las rectificaciones que, en su caso, procedan. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados. Sólo cabrá subsanar errores materiales o de hecho. Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

Art. 43. Desarrollo de las sesiones.

1. La Presidencia dirigirá el desarrollo de la sesión y ordenará los debates y las votaciones siguiendo la numeración correlativa que figura en el orden del día, si bien, por causas justificadas, podrá alterar el orden del mismo.

2. Cuando varios asuntos guarden relación entre sí, podrán debatirse conjuntamente si así lo decide la Presidencia, si bien la votación de cada uno deberá llevarse a cabo por separado.

3. La Presidencia podrá retirar un asunto de los incluidos en el orden del día en los siguientes casos:

a) Cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse previsiblemente durante el transcurso de la sesión.

b) A propuesta del firmante del dictamen.

c) A Propuesta del proponente de la moción o iniciativa.

3. Cualquier Concejal/a podrá pedir, durante el debate, la retirada

de algún expediente incluido en el Orden del Día a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes y que también el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

Art. 44. Desarrollo de los debates.

1. La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para su mejor comprensión. Si nadie solicitara la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

2. Si se promueve el debate, las intervenciones serán ordenadas por la Presidencia conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización de la Presidencia. Una vez obtenida, no podrán ser interrumpidos salvo por ella para advertir que se ha agotado el tiempo, por cuestión de orden, llamarles al orden o retirarles la palabra, lo cual procederá una vez transcurrido el tiempo establecido y tras indicarles dos veces que concluyan.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción.

c) A continuación, la Presidencia concederá la palabra a los Portavoces de los Grupos por orden de menor a mayor representación municipal, para primer turno de debate sobre la propuesta, proposición o moción. La intervención de cada Portavoz tendrá una duración máxima de cinco minutos. El turno de cada Grupo podrá ser compartido por más de un interviniente cuando así lo decida su respectivo Portavoz, sin que la duración global de todos ellos pueda exceder de la asignada al Grupo. La Presidencia retirará la palabra, sin más, al interviniente cuando hubiese agotado el tiempo máximo de exposición, una vez que se le hubiese requerido en dos ocasiones para que concluya.

d) Acabado este primer turno de los Portavoces, el ponente de la propuesta, proposición o moción podrá responder si lo cree conveniente.

e) La Presidencia podrá abrir un segundo turno, a iniciativa propia o a solicitud de algún Portavoz, si considera necesario el mismo, para aclarar o responder algún punto concreto. Esta segunda intervención durará como máximo cinco minutos. Consumido este segundo turno, la Presidencia podrá dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

f) La consideración de una moción comenzará con la justificación, por el proponente de la misma, de la urgencia de la misma y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo, se seguirá el procedimiento indicado en los apartados anteriores con las siguientes peculiaridades:

- El proponente procederá a la lectura, íntegra o en extracto, de la moción para lo cual dispondrá de un máximo de cinco minutos.

- A continuación, la Presidencia concederá la palabra a los Portavoces de los Grupos por orden de menor a mayor representa-

ción municipal, a efectos de debate sobre la moción.

- Finalizadas las intervenciones, el proponente cerrará la exposición para lo cual dispondrá de un máximo de cinco minutos.

g) En relación con el punto de ruegos y preguntas, los Portavoces de los Grupos dispondrán de un máximo de siete minutos para formularlos.

h) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar de la Presidencia un turno por alusiones, que será breve y conciso. A tal efecto, se considerarán alusiones los juicios de valor o referencias personales que afecten al decoro o dignidad de la persona o conducta de un concejal/a. La intervención por alusiones se producirá inmediatamente de concluir la intervención que la motiva.

i) Los/as concejales/as podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma concreta cuya aplicación se reclama. La Presidencia resolverá lo que proceda, previo asesoramiento legal, sin que por este motivo se entable debate alguno.

j) Los miembros no adscritos a grupos políticos tienen el mismo derecho a la información y al libre acceso a la documentación que el resto de miembros de la Corporación. Igualmente, podrán plantear en los debates cuestiones de orden o petición de palabra por alusiones. Podrán asimismo presentar enmiendas, votos particulares, ruegos y preguntas, así como proponer mociones y asuntos de urgencia, asumiendo en este caso la función de ponente.

3. No obstante lo expuesto en los apartados c) y e) anteriores, la duración máxima de las intervenciones será fijada por la Presidencia, pudiendo ésta en consideración la propuesta de la Junta de Portavoces, en los siguientes asuntos, antes de comenzar el debate de los mismos:

- a) Presupuesto Municipal.
- b) Reglamentos y Ordenanzas Municipales.
- c) Moción de censura.
- d) Cuestión de confianza.
- e) Plan General de Ordenación Urbanística Municipal.
- f) Aquéllas que, en cada caso, y atendiendo a las circunstancias concurrentes, así lo disponga la Presidencia.

Se atenderá siempre, en cualquier caso, al criterio de la economía de tiempo, que será regulado por la Presidencia, evitando la prolongación innecesaria de las sesiones.

4. Acabado el turno de intervenciones se pasará inmediatamente a la votación de la propuesta, proposición o moción. La votación se hará por los Portavoces de los Grupos de menor a mayor, manifestando el voto de sus integrantes sin que en esta intervención pueda reabrirse el debate y, si esto sucediere, la Presidencia llamará al orden al Portavoz correspondiente, pudiéndole retirar la palabra si éste no atiende a las indicaciones de la Presidencia.

5. Los titulares de la Secretaría e Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por la Presidencia para asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos titulares entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido, podrán solicitar a la Presidencia el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

6. La Presidencia podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

- a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.
- b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el

orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que se le haya sido concedida o una vez que se le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, la Presidencia podrá ordenarle que abandone el local en que se está celebrando la sesión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

7. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en el debate y votación de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo, contratos de las administraciones públicas y cualquier otra establecida por la normativa.

En este caso, el interesado deberá abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como miembro de la Corporación en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Art. 45. Carácter de las intervenciones.

A los efectos de definir el carácter de las intervenciones de los miembros corporativos, se utilizará la siguiente terminología:

1. Se entenderá por dictamen la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa y de Seguimiento. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

2. Se entenderá por proposición, la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.3 de este Reglamento. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, así mismo, a adoptar. No procederá entrar a debatir una proposición sin que previamente se haya ratificado, de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 85.3, la inclusión del asunto en el Orden del Día.

3. Se entenderá por moción la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el artículo siguiente de este Reglamento.

4. Se entenderá por voto particular la propuesta de modificación del dictamen por un miembro de la Comisión que lo ha elaborado, debiendo acompañarse al dictamen desde el día siguiente a su informe por la Comisión.

5. Se entenderá por enmienda la propuesta de modificación de la propuesta dictaminada o una proposición o moción presentada en el Registro General del Ayuntamiento antes del inicio de la sesión.

Las enmiendas podrán ser a la totalidad o parciales. Las transaccionales podrán ser de supresión, de modificación y de adición.

a) Las enmiendas a la totalidad son aquellas que consisten en un texto alternativo que altera sustancialmente el contenido del propuesto de acuerdo o le hace perder la finalidad con la que fue presentada. Se votan en primer lugar. La aprobación de la enmienda implicará la devolución del dictamen a la Comisión Informativa para que informe o dictamine sobre el nuevo texto.

b) Las enmiendas de supresión de supresión son aquellas que se limitan a eliminar alguno o algunos de los puntos de la propuesta dictaminada, proposición o moción, sin alterar sustancialmente su contenido o hacerle perder su finalidad. Se votan en segundo lugar.

c) Las enmiendas de adición son las que, respetando íntegramente el texto de la propuesta dictaminada, proposición o moción tiendan exclusivamente a su ampliación. Se votan en tercer lugar.

d) Sin perjuicio del orden de votación recogido en los apartados anteriores, si existiera más de una enmienda de la misma clase, se votarán por el orden de presentación en el Registro General del Ayuntamiento.

e) Todas las enmiendas se votarán antes de la propuesta dictaminada, proposición o moción. En el caso de que sean rechazadas, se someterá a votación, sin más debate, la propuesta dictaminada, proposición o moción inicial.

6. Únicamente se admitirán enmiendas "in voce" en los siguientes supuestos:

a) Para subsanar errores materiales, incorrecciones técnicas o semánticas o simples omisiones.

b) Las transaccionales presentadas durante la deliberación del asunto, que fueran aceptadas por quien las propone y referendadas en votación por la mayoría simple del Pleno.

Las enmiendas que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirán informe de la Intervención de la Corporación.

6. Se entenderá por ruego la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipales. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos pero no sometidos a votación.

Pueden plantear ruegos todos los/as concejales/as o los Grupos Municipales, a través de sus Portavoces.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y, serán debatidos generalmente en la sesión siguiente sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma en que se formulen si la Presidencia lo estima conveniente.

7. Se entenderá por pregunta cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación o los Grupos Municipales a través de sus Portavoces.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito noventa y seis horas antes de la sesión plenaria, serán contestadas ordinariamente en la sesión, o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

Art. 46. Asuntos de urgencia.

1. En las sesiones ordinarias, concluido el debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, la Presidencia preguntará si algún miembro desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

2. Si fuere así, el ponente justificará la urgencia y acto seguido el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, decidirá sobre la procedencia de su debate y posterior votación.

3. En cuanto a su debate se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de este Reglamento.

4. Los titulares de la Secretaría e Intervención, en caso de que el asunto requiera informe preceptivo y, no pudiera emitirse en el acto, deberán solicitar de la Presidencia que se aplase su debate y votación, quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Si esta petición no fuera atendida el Secretario lo harán constar expresamente en el Acta.

5. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación, en ningún caso, a las mociones de censura, cuya tramitación, debate y votación se regirán por lo establecido en la normativa de régimen

electoral general.

Art. 47. Votaciones.

1. Cerrado el debate de un asunto se procederá a su votación. La propuesta dictaminada, proposición o moción se votará íntegramente.

2. Antes de iniciarse la votación la Alcaldía, en caso de duda, planteará clara y concisamente los términos de la misma y la clase de votación y una vez iniciada la misma no podrá interrumpirse por ningún motivo.

3. Durante el desarrollo de la votación la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún miembro podrá entrar en el salón de sesiones o abandonarlo.

4. Cada miembro de la Corporación puede votar en sentido afirmativo o negativo o abstenerse de votar. El voto de los/as Concejales/as es personal e indelegable.

5. Se entenderá que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieran ausentado del salón de sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuvieran presentes en el momento de la votación.

6. En caso de votaciones con empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiere el empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

7. Terminada la votación la Presidencia declarará lo acordado.

Art. 48. Clases de votaciones.

1. Las votaciones pueden ser: ordinarias, nominales o secretas.

a) Ordinarias son las que se manifiestan verbalmente o por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención de los miembros de la Corporación.

b) Nominales son aquellas que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar la Presidencia y en la que cada miembro de la Corporación responde sí, no o me abstengo.

c) Secretas son aquellas que se realizan en la forma y en los casos previstos por la Ley, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta. La votación se realizará mediante urnas.

2. El sistema normal de votación será el de votación ordinaria.

3. La votación nominal requerirá como mínimo la solicitud de un grupo municipal y deberá ser aprobada por el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria.

Art. 49. Régimen de acuerdos.

1. El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adoptará sus acuerdos como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad de los miembros de la Corporación.

3. Se entiende que existe la mayoría requerida por el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local cuando los votos afirmativos igualen o superen a los dos tercios del número de hecho de miembros que integran la Corporación y en todo caso la mayoría absoluta de su número legal.

4. El voto de los/as Concejales/as es personal e indelegable.

Art. 50. Explicación de voto.

Verificada una votación, cada Grupo Municipal podrá explicar su voto por tiempo máximo de dos minutos.

No cabrá explicación de voto cuando la votación haya sido secreta y cuando todos los Grupos Municipales hubieran tenido la oportunidad de intervenir en el debate precedente. Ello, no obstante, y en este último supuesto, el Grupo Municipal que hubiera intervenido en el debate y como consecuencia del mismo hubiera

cambiado el sentido de su voto, tendrá derecho a explicarlo.

Art. 51. Actas de las sesiones.

1. De cada una de las sesiones, el Secretario levantará acta, que contendrá como mínimo:

- a) Lugar en que se celebra, día, mes, año y hora en que comienza la sesión.
- b) Nombre y apellidos de la Presidencia, de los miembros de la Corporación asistentes, de los ausentes que se hubieren excusado y de los que no asistan sin excusa.
- c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- d) Asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya y presencia del Interventor cuando concurra, o funcionario que le sustituya.
- e) Asuntos que se examinen, opiniones de los grupos o miembros de la Corporación que hayan intervenido en las deliberaciones o incidencias de éstas. Las opiniones podrán recogerse íntegramente o sintetizadas.
- f) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido de cada miembro exponiendo su voto; en las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones.

g) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

h) Hora en que la Presidencia levanta la sesión.

2. De no celebrarse sesión por falta de asistentes u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

Art. 52. Aprobación y transcripción de las actas.

1. El acta se someterá a aprobación en la sesión ordinaria siguiente al Pleno y será leída previamente si antes no se ha distribuido a los portavoces de los grupos.

2. Una vez aprobadas las actas de las sesiones se transcribirán en el Libro correspondiente a las Sesiones del Pleno. Deberán ser firmadas por la Alcaldía o la Presidencia de la sesión y el Secretario.

3. El libro de Actas, instrumento público solemne, ha de estar foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica de la Presidencia y el sello de la Corporación, expresándose la fecha de apertura mediante diligencia del Secretario.

Los libros de Actas estarán compuestos de hojas móviles utilizándose el papel sellado numerado de la Junta de Andalucía.

4. El Secretario custodiará los libros de Actas bajo su responsabilidad en el Ayuntamiento y, no consentirá que, bajo ningún pretexto, ni aun a requerimiento de autoridades de cualquier orden, salgan de la Casa Consistorial. En este caso se expedirán certificaciones o testimonios de los acuerdos que dichos libros contengan, cuando así lo reclamen de oficio las autoridades competentes.

CAPÍTULO III. Funcionamiento de la Junta de Gobierno Local

Art. 53. Régimen de sesiones.

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local podrán ser:

- a) Ordinarias deliberantes de asistencia a la Alcaldía.
- b) Ordinarias decisorias.
- c) Extraordinarias.
- d) Extraordinarias de carácter urgente.

2. En su sesión constitutiva la Junta de Gobierno Local, que tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a aquel en que la Alcaldía haya designado los miembros que la integran, establecerá el régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida, que como mínimo tendrán carácter quincenal. Del acuerdo

adoptado se dará cuenta al Pleno y se insertará en el tablón de edictos de la Corporación.

3. Son sesiones deliberantes las que se convoquen con el único fin de debatir uno o varios temas sin que pueda adoptarse en ningún caso acto administrativo alguno con eficacia jurídica. En estas sesiones no es preceptiva la asistencia del Secretario de la Corporación.

4. Son sesiones decisorias las que se convoquen para resolver sobre asuntos que les atribuyan las leyes o que le hayan sido delegadas expresamente por el Pleno o por la Alcaldía. A estas sesiones asistirá necesariamente el Secretario de la Corporación.

5. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo decida la Alcaldía o lo solicite la cuarta parte al menos de sus miembros. En este caso la celebración de la misma no podrá demorarse por más de dos días desde que fuera solicitada.

6. Las sesiones se celebrarán como norma general en la Casa Consistorial, o edificio especialmente habilitado al efecto.

Art. 54. Particularidades de funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

Las sesiones de la Comisión de Gobierno se ajustarán en su funcionamiento a lo establecido en este Reglamento para las del Pleno con las siguientes modificaciones:

a) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrá transcurrir menos de veinticuatro horas.

En casos de urgencia, podrá ser convocada sin esta antelación, pero antes de entrar a conocer de los asuntos indicados en el orden del día deberá ser declarada válida la convocatoria, por acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

No obstante, quedará válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, aun cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

La Alcaldía podrá variar la periodicidad de las sesiones en períodos vacacionales.

b) Las sesiones no serán públicas. No obstante deberá darse a los acuerdos que en ella se adopten, los trámites generales de publicidad y notificación. En los plazos normativamente fijados, se remitirá copia del acta a la Administraciones Estatal y Autonómica a efectos de que puedan ejercer su derecho de información y, en su caso, de impugnación.

En las sesiones de la Junta de Gobierno Local se podrá requerir la presencia de Concejales/as que no formen parte de la misma, personal al servicio del municipio o vecinos con el fin de que informen a la Comisión en los asuntos sometidos a su deliberación.

c) La fijación del orden del día corresponde a la Alcaldía. El orden del día de las sesiones decisorias comprenderá:

1. La aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Las propuestas que las Áreas eleven directamente a la Junta de Gobierno Local, para su resolución, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Pleno o la Alcaldía.
3. Las propuestas de resolución que expresamente le atribuyan las leyes.
4. Punto de Ruegos y Preguntas.

d) Si en primera convocatoria no se alcanzaren los requisitos para su válida constitución asistencia de la tercera parte de sus miembros y en todo caso en número no inferior a tres, se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, siendo necesario el mismo quórum.

e) Las actas de las sesiones decisorias de la Junta de Gobierno Local, cualesquiera que sea su carácter, ordinarias, extraordinarias o extraordinarias urgentes, se transcribirán en libro distinto

del de las sesiones del Pleno.

f) No podrá adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figure en el orden del día, a menos que fuese declarado de urgencia por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

CAPÍTULO IV. Funcionamiento de los órganos complementarios

Art. 55. Comisiones Informativas y de Seguimiento.

1. El funcionamiento de las Comisiones Informativas y de Seguimiento se ajustará, en su caso, a lo establecido para las sesiones del Pleno con las siguientes modificaciones:

a) Celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, y en los días y horas que establezca la Alcaldía o la Presidencia de la Comisión, quienes asimismo podrán convocar sesiones extraordinarias o urgentes.

b) La convocatoria corresponde a la Alcaldía o la Presidencia de la Comisión y en el Orden del Día sólo podrán incluirse los asuntos cuyos expedientes íntegros debidamente informados o fiscalizados, estén en Secretaría General en el momento de la convocatoria de la Comisión.

c) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de 48 horas.

d) A partir de la convocatoria de la sesión los expedientes íntegros estarán a disposición de los/as Concejales/as en poder del Secretario de la respectiva comisión.

e) En cuanto al derecho de los/as Concejales/as a su examen y obtención de documentación se estará a lo dispuesto en este Reglamento respecto de los expedientes del Ayuntamiento Pleno incluidos en su convocatoria.

f) Este mismo régimen, expuesto en los apartados anteriores, será de aplicación a las mociones que presenten los Grupos Municipales.

g) Serán informados preceptivamente, en la forma que proceda, todos los expedientes y mociones incluidos en el Orden del Día, no pudiendo recaer informe sobre ningún otro expediente, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus componentes.

h) Las sesiones no serán públicas.

i) Si en primera convocatoria no se alcanzan los requisitos para su válida constitución asistencia de la tercera parte de sus miembros y en todo caso en número no inferior a tres se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo necesario el mismo quórum.

j) El Secretario de estas comisiones es el de la Corporación, quien podrá ser sustituido por funcionario en los casos previstos legalmente.

Art. 56. Restantes órganos complementarios.

Los órganos complementarios que cree el Ayuntamiento ajustarán su funcionamiento a lo establecido en el acuerdo de creación y, supletoriamente, cuando les sea de aplicación, al régimen de las Comisiones Informativas y de Seguimiento.

CAPÍTULO V. De las actos de los órganos unipersonales

Art. 57. Archivo y publicidad.

1. Las resoluciones de la Alcaldía, Tenientes de Alcalde/sa y Concejales/as Delegados/as, que no sean de mero trámite, tendrán constancia en un soporte documental que garantice su permanencia y publicidad. Deberán ser firmadas por la autoridad de que emanen y por el Secretario o persona que legalmente le sustituya, que dará fe de su autenticidad.

2. Todos los/as Concejales/as tiene derecho a examinar el Li-

bro de Registro de Resoluciones de los órganos unipersonales y a solicitar cuantos antecedentes, datos e informes consideren procedentes respecto a aquellos.

3. Las resoluciones que afecten a los administrados serán objeto de publicidad y notificación a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma en la forma establecida para los acuerdos de los órganos colegiados.

4. Las copias y certificaciones de las resoluciones serán expedidos por el Secretario de la Corporación, en los términos establecidos respecto de los acuerdos de los órganos colegiados.

5. Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, tales como nombramientos, concesiones, licencias, providencias de apremio, podrán fundirse en un único documento que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen cada uno de los actos y sólo dicho documento llevará la firma del titular de la competencia.

TÍTULO III. Estatutos de los miembros de la Corporación

CAPÍTULO I. Condiciones generales

Art. 58. Adquisición, suspensión y pérdida.

1. La Alcaldía y concejales/as de la Corporación gozarán, una vez que hayan tomado posesión de sus cargos, de los honores, prerrogativas y distinciones propias de los mismos, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquéllos.

2. En cuanto a la adquisición, suspensión y pérdida de la condición de la Alcaldía o concejales/as de la Corporación se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, 19 de junio, y a las normas citadas en el párrafo anterior.

Art. 59. Incompatibilidades.

1. La Alcaldía y Concejales/as deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

2. Producida una causa de incompatibilidad, instruido el oportuno expediente, con audiencia al interesado y declarada la misma por el Pleno, el afectado por tal declaración deberá optar en el plazo de los 10 días siguientes a aquél en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición de concejal/a o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

3. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin haberse ejercitado la opción se entenderá que el afectado renuncia su condición de concejal/a, debiendo convocarse sesión extraordinaria urgente de Pleno para que éste declare la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración Electoral a los efectos del artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio.

CAPÍTULO II. De los derechos

Art. 60. Enumeración.

1. Asistir e intervenir en los debates y votaciones de las sesiones de los órganos municipales de los que forme parte; a ejercer las atribuciones propias del Área de funcionamiento de la gestión que le hayan sido conferidas; y a presentar proposiciones, enmiendas, ruegos y preguntas, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para el funcionamiento de sus órganos.

2. Legitimación para impugnar ante la jurisdicción contencioso administrativa los actos y acuerdos en los que hayan votado en contra.

3. Integrarse en un Grupo municipal en la forma que se regula en este Reglamento.

4. Todos los miembros de la Corporación Local tienen derecho a obtener de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días siguientes a aquél que se hubiese presentado.

En todo caso, la petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en el supuesto de que la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local no dicte resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días a contar desde la fecha de la solicitud.

5. No obstante lo dispuesto en el número anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de la gestión, a la información propia de las mismas.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentos correspondientes a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados, de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

c) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la Entidad Local que sea de libre acceso para los ciudadanos.

Art. 61. Régimen de dedicación.

1. Los/as Concejales/as percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación parcial o exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

2. El Pleno de la Corporación determinará a propuesta de la Alcaldía y de acuerdo con lo establecido en el presupuesto, el número de miembros de la Corporación que podrán ejercer sus responsabilidades en régimen de dedicación parcial o exclusiva, así como el volumen total de los fondos dedicados a tal fin y, las retribuciones individuales que les correspondan en atención a las responsabilidades de cada uno de ellos.

3. Será atribución de la Alcaldía dentro de su competencia de dirección del Gobierno del Ayuntamiento, la determinación de los/as Concejales/as con derecho a recibir retribuciones y a ser dados de alta en la Seguridad Social con cargo a la Corporación.

4. El nombramiento de cualquier Concejal/a para un cargo con dedicación parcial o exclusiva, se efectuará a propuesta de la Alcaldía correspondiendo al Pleno de la Corporación su aprobación.

5. El reconocimiento de dedicación exclusiva a un/a Concejal/a, supondrá su dedicación plena a las tareas municipales que le sean encomendadas y, a la incompatibilidad expresa a cualquier otro tipo de dedicación o trabajo lucrativo, o que suponga merma de sus obligaciones en el Ayuntamiento. Tan sólo se admitirá la excepción de otras actividades relacionadas con la gestión del patrimonio personal o familiar.

6. Todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, cuando sean efectiva y documentalmente justificados, según las normas generales que rigen al efecto o las que determine el Pleno de la Corporación.

7. El presupuesto de la Corporación contemplará las indemnizaciones a que se refiere el número anterior, ya sea en partida

general remitiéndose en este caso a la normativa general en cuanto a su cantidad y justificación o, estableciendo en las normas de ejecución del presupuesto reglas propias.

8. Las consignaciones presupuestarias correspondientes a los conceptos mencionados en este capítulo no superarán los máximos que se determinen con carácter general en la legislación específica.

Art. 62. Limitaciones.

1. Los derechos de examen e información y consulta reconocidos por este Reglamento estarán limitados total o parcialmente en los casos siguientes:

a) Cuando su conocimiento o difusión pueda vulnerar el derecho constitucional al honor, la intimidad personal o familiar o a la propia imagen.

b) En materia de seguridad ciudadana, cuando su publicidad pueda producir efectos negativos a la administración y/o a los ciudadanos.

c) Cuando se traten materias afectadas por la legislación oficial sobre secretos oficiales, o por secreto sumarial.

d) Cuando se traten materias amparadas por el secreto estadístico o informático.

e) En los expedientes en tramitación y en los procedimientos de ejecución presupuestaria.

2. Los miembros de la Corporación respetarán la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo si el hecho de darle publicidad pudiera perjudicar a los intereses del Ayuntamiento o de terceros.

3. En caso de incumplimiento de esta obligación, con independencia de las acciones que correspondan a terceros, el Ayuntamiento exigirá las responsabilidades de todo orden que en derecho proceda.

CAPÍTULO III. De los deberes

Art. 63. Enumeración.

1. Asistir a las sesiones del Pleno de la Corporación y de los órganos municipales colegiados de los que formen parte.

2. Observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades, y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de las mismas.

3. Abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de cualquier asunto si concurren en él alguna de las causas a que se refiere la legislación del Régimen Local, Procedimiento Administrativo, Contratos en las Administraciones Públicas y cualquier otra normativa que así lo determine.

4. Formular una declaración de los bienes y actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionarles ingresos económicos.

5. Ser responsable, a tenor de lo dispuesto en la normativa vigente, de las resoluciones que dicten con carácter unipersonal o de los acuerdos colegiados en los que su voto haya sido emitido.

6. Mantener reserva de información, de la documentación e información a la que haya accedido por razón del cargo de acuerdo con el artículo anterior.

7. Los/as concejales/as no podrán invocar o hacer uso de su condición de corporativos para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

Art. 64. Ausencia y faltas de asistencia.

1. Las ausencias del término municipal o del lugar de residencia ordinaria por tiempo superior a ocho días deberá comunicarse oralmente o por escrito a la Alcaldía, de forma directa o a través de su respectivo portavoz de grupo.

2. Las faltas no justificadas a las sesiones de los órganos municipales podrá ser sancionada por la Alcaldía, de acuerdo con lo

dispuesto en las normas de Régimen Local.

Art. 65. Responsabilidad.

1. La Corporación exigirá la responsabilidad de sus miembros cuando por su actuación, por dolo, culpa o negligencia, hayan causado daños o perjuicios a la propia Corporación, o a terceros si éstos hubieran sido indemnizados por aquélla.

2. El procedimiento será tramitado y resuelto por la propia Corporación de acuerdo con las normas de procedimiento ordinario.

3. Los miembros de la Corporación están sujetos a la responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de su cargo. La responsabilidad se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes.

CAPÍTULO IV. Registro de Intereses

Art. 66. Obligación de declarar.

1. Todos los miembros de la Corporación están obligados a formular declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

2. Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por el Pleno de la Corporación, se llevarán a cabo:

a) Antes de tomar posesión del cargo de concejal/a.

b) Durante el período del mandato cuando se produzca cualquier variación de las circunstancias de hecho. En este caso el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde la fecha en que se haya producido.

c) Al término del mandato.

2. Las declaraciones se entregarán al Secretario General para su incorporación al libro de Registro de Intereses. Podrán instrumentarse en documento notarial o privado, autenticado en este caso por el Secretario de la Corporación.

3. Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso, en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto Municipal.

Art. 67. Estructura de las declaraciones.

Las declaraciones contendrán los siguientes elementos:

1. Bienes.

a) Bienes inmuebles, con expresión de su ubicación, inscripción registral y fecha de adquisición.

b) Derechos reales, con expresión de su contenido, inscripción registral y fecha de constitución.

c) Bienes muebles de carácter histórico artístico o de considerable valor económico, con su descripción y fecha de adquisición.

d) Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal, con fecha de adquisición o constitución.

e) Vehículos, modelo y fecha de adquisición.

f) Préstamos hipotecarios y personales, que supongan una deuda personal con fecha de su constitución y cantidad pendiente de amortización.

2. Actividades privadas.

a) Actividades por cuenta propia: indicación de si la actividad es de carácter mercantil, industrial, agrícola o de servicios, expresando emplazamiento, denominación y dedicación, así como la condición que ostenta el declarante en relación con dicha actividad.

b) Actividades por cuenta ajena. Indicación de la empresa o empresas en que presta sus servicios, ubicación, actividad y

puesto de trabajo que ocupa el declarante.

c) Actividades profesionales liberales. Indicación de la actividad, ubicación y licencia fiscal correspondiente.

d) Cualquier otra actividad privada que sea susceptible de producir ingresos.

3. Otros intereses o actividades privadas que, aun no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afectan o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

4. Actividades de carácter público o representativo. Ingresos que se deriven de las mismas.

5. Causas de posible incompatibilidad.

Art. 68. Registro de Intereses.

1. Las declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de Intereses, que tendrán carácter público:

a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos se inscribirá en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad Local.

b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad Local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.

2. La custodia y dirección del Registro de Intereses corresponden al Secretario de la Corporación.

Art. 69. Régimen de la moción de censura.

1. La Alcaldía puede ser destituida mediante moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá por las siguientes normas:

a) La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la Alcaldía, pudiendo serlo cualquier concejal/a, cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.

b) El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario o por el Secretario General de la Corporación y deberá presentarse ante éste por cualquiera de sus firmantes. El Secretario General comprobará que la moción de censura reúne los requisitos exigidos en este artículo y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.

c) El documento así diligenciado se presentará en el Registro General de la Corporación por cualquiera de los firmantes de la moción, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. El Secretario de la Corporación deberá remitir notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.

d) El Pleno será presidido por una Mesa de edad, integrada por los/as concejales/as de mayor y menor edad de los presentes, excluidos la Alcaldía y el candidato a la Alcaldía, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación, quien acreditará tal circunstancia.

e) La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, a conceder la palabra durante un tiempo breve, si estuvieren presentes, al candidato a la Alcaldía, a la Alcaldía y a los portavoces de los grupos municipales, y a someter a votación la moción de censura.

f) El candidato incluido en la moción de censura quedará proclamado Alcalde/sa si ésta prosperase con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de concejales/as que legalmente componen la Corporación.

2. Ningún concejal/a puede firmar durante su mandato más de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos previstos en la letra b) del apartado 1 de este artículo.

3. La dimisión sobrevenida de la Alcaldía no suspenderá la tramitación y votación de la moción de censura.

4. La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, está obligado a impedir cualquier acto que perturbe, obstaculice o impida el derecho de los miembros de la Corporación a asistir a la sesión plenaria en que se vote la moción de censura y a ejercer su derecho al voto en la misma. En especial, no son de aplicación a la moción de censura las causas de abstención y recusación previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

Disposición Final

El presente articulado de este Reglamento entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez cumplida la tramitación establecida en el artículo 49 de la propia Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota, a 30 de marzo de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Rafaela Crespín Rubio.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 2.616/2012

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de declaración de su prescripción de las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores, se convoca, por plazo de veinte días trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El presente anuncio servirá de notificación del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Montemayor a 10 de abril de 2012.- El Alcalde, Fdo. José Díaz Díaz.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 2.540/2012

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causa imputables a este Ayuntamiento y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en horario de 9 a 14 en el Departamento de Sanciones, en la primera planta del Palacio Municipal, sito en la Plaza de la Constitución 3 de Priego de Córdoba, a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Priego de Córdoba, a 28 de marzo de 2012.- La Alcaldesa, firmado electrónicamente, María Luisa Ceballos Casas.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de notificaciones

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Sanciones

Expediente referencia	N.I.F.	Nombre	Infracción administrativa	Acto a notificar
25209/ 2011	X7200177G	Abderrazzak Errabehy	Art. 8,1 de la Ley 7/2006 de 24 de octubre	Incoación procedimiento sancionador
18128/ 2011	52361189X	Campaña Aguilera José	Art. 26.I) de la L.O. 1/1992 de 21 de febrero	Incoación procedimiento sancionador
21560/ 2011	26822359N	Carmona Flores Jorge	Art. 8,1 de la Ley 7/2006 de 24 de octubre	Incoación procedimiento sancionador
18132/ 2011	5440269X	Del Pino Povedano Álvaro	Art. 25,1 de la L.O. 1/1992 de 21 de febrero	Propuesta de Resolución
25206/ 2011	X2243659D	Ennassari Hassan	Art. 8,1 de la Ley 7/2006 de 24 de octubre	Incoación procedimiento sancionador
21292/ 2011	52362128Y	García Campos Jesús	Art. 12 y art. 40G) de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre	Incoación procedimiento sancionador
1532/2 012	X2243659D	Hassan Ennasari	Art. 8,1 de la Ley 7/2006 de 24 de octubre	Incoación procedimiento sancionador
17991/ 2011	52488175J	Romero Bermúdez José Antonio	Art. 8,1 de la Ley 7/2006 de 24 de octubre	Incoación procedimiento sancionador
25202/ 2011	X3960905Y	Said El Houty	Art. 26.I) de la L.O. 1/1992 de 21 de febrero	Incoación procedimiento sancionador
23618/ 2011	X3960905Y	Said El Houty	Art. 8,1 de la Ley 7/2006 de 24 de octubre	Incoación procedimiento sancionador

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 2.533/2012

Con fecha 30 de marzo de 2012, por el Sr. Alcalde, D. Juan Jiménez Campos, se ha dictado el siguiente

Decreto nº 552

Habiendo tomado posesión del cargo de Concejala de este

Ayuntamiento, D^a Pilar Castro Jiménez, con fecha 28 de marzo de 2011, en sustitución, por renuncia de D^a Dolores Montilla Sánchez.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.1 del Real Decreto 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), el Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985,

reguladora de las Bases de Régimen Local, en los términos previstos en aquel artículo y en los siguientes.

Considerando que el artículo 44 del ROF dispone que todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.

En su virtud, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 21.3 de la LRBRL y 43.1 del ROF, resuelve:

Primero.- Delegar en la Concejala que se detalla a continuación las siguientes áreas o materias que se expresan, abarcando la facultad de dirigir los servicios correspondientes y gestionarlos en general, excluyéndose la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

Dª. Pilar Castro Jiménez: Bienestar Social, Mujer, Discapacitados y Mayores.

Segundo.- Las delegaciones y nombramientos contenidos en el presente Decreto entrarán en vigor a partir de la fecha, sin perjuicio de la posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución a Dª Pilar Castro Jiménez, para que proceda a su aceptación.

Cuarto.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y dese cuenta de la misma al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que éste celebre.

Lo mandó y firmo el Sr. Alcalde-Presidente en La Rambla, a 30 de marzo de 2012; de lo que, como Secretaria, doy fe. El Alcalde.- La Secretaria.- Fdo: D. Juan Jiménez Campos. Fdo: Dª Lidia Barbero Diéguez.

La Rambla, 2 de abril de 2012.- El Alcalde, Fdo. Juan Jiménez Campos.

Núm. 2.534/2012

Con fecha 30 de marzo de 2012, por el Sr. Alcalde, D. Juan Jiménez Campos, se ha dictado el siguiente

Decreto nº 550

Habiendo renunciado a su cargo de Concejala Dª Dolores Montilla Sánchez, quien ha sido sustituida por Dª Pilar Castro Jiménez, se hace necesario modificar la composición de la Junta de Gobierno Local.

Considerando lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 52 del Real Decreto 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por los que se establece que la Junta de Gobierno Local está integrada por el Alcalde, que la preside, y un número de Concejales no superior a un tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél.

En su virtud, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por los mencionados preceptos, resuelve:

Primero: La Junta de Gobierno Local estará presidida por el Alcalde y compuesta por los cuatro concejales que se nombran a continuación:

- D. Alfonso Osuna Cobos
- D. Rafael Espejo Lucena
- Dª. Inmaculada Concepción Castellero Jémez
- D. Martín Alcaide Ruiz

Segundo: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ofi-

cial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y dese cuenta de la misma al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que éste celebre.

Lo mandó y firmo el Sr. Alcalde-Presidente en La Rambla, a 30 de marzo de 2012; de lo que, como Secretaria, doy fe. El Alcalde.- La Secretaria.- Fdo: D. Juan Jiménez Campos. Fdo: Dª Lidia Barbero Diéguez.

La Rambla, 2 de abril de 2012.- El Alcalde, Fdo. Juan Jiménez Campos.

Entidad Local Autónoma de la Guijarrosa

Núm. 869/2012

La Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa, en sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de enero de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

"(...) Visto el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con fecha 8 de mayo de 2007, publicado en BOJA de 14 de junio de 2007.

Visto el Decreto 144/2011, de 19 de junio, sobre los Planes de Instalaciones Deportivas, cuya Disposición Adicional Segunda impone a los municipios la obligación de aprobar su respectivo Plan.

Visto el Proyecto de Colaboración de la Diputación Provincial (Cordoplid).

Visto el borrador de Plan Local de Instalaciones Deportivas de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa 2011-2016.

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan Local de Instalaciones Deportivas de La Guijarrosa, 2011-2016.

Segundo.- Someter el Plan a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el BOP, para la formulación de cualesquiera alegaciones".

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

En La Guijarrosa, a 31 de enero de 2012.- El Presidente de la E.L.A. Fdo. Manuel Ruiz Alcántara.

Mancomunidad de Municipios Valle de los Pedroches Córdoba

Núm. 2.523/2012

La Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Caminos), en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2012, informó favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2011, redactada por la Intervención de Fondos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicha Cuenta, junto con sus justificantes y el dictamen de la citada Comisión, quedan expuestos al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse contra las mismas

las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen convenientes, conforme a lo prevenido en el artículo 212.3 del referido texto legal.

Villanueva de Córdoba, 29 de marzo de 2012.- El Presidente de la Mancomunidad, Fdo. Francisco Javier Arenas Vacas, Alcalde de Villanueva de Córdoba.

Núm. 2.524/2012

El Pleno de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Caminos), en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2012, aprobó inicialmente el Presupuesto General de dicha Mancomunidad para el ejercicio de 2012.

Citado Presupuesto, junto con la documentación correspondiente, queda expuesto al público en la oficina de la Mancomunidad sita en Alcaracejos, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones y sugerencias que se presenten por las personas y entidades a que hace referencia el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Si en el término del período de exposición pública no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el mencionado Presupuesto.

Villanueva de Córdoba, 29 de marzo de 2012.- El Presidente, Fdo. Francisco Javier Arenas Vacas, Alcalde de Villanueva de Córdoba.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 2.554/2012

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 124/2011 a instancia de la parte actora D. Manuel Herrera Esteban y Manuel Herrera Galán contra Transoscarmavic, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Córdoba, a 24 de junio de 2011.

Parte dispositiva

S.ª. Itma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma para D. Manuel Herrera Esteban y D. Manuel Herrera Galán, las sumas respectivas de 8.331,23 euros en concepto de principal, más la de 3332 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itmo. Sr. D. Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado del Juzgado de lo So-

cial Número 1 de Córdoba.

El Magistrado.

Decreto

Secretario Judicial D. Manuel Miguel García Suárez.- En Córdoba, a 24 de junio de 2011.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Requírase al ejecutado para que en el término de diez días manifieste en este Juzgado bienes suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título; con el apercibimiento de que podrá imponérsele multas coercitivas periódicas si no respondiere debidamente a este requerimiento.

Extraer los datos de la AEAT, DGT y Catastro por medio del portal informático

Librar oficio al S. de Índices en el caso de que en Catastro figuren bienes.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución para que en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe Recurso Directo de Revisión que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Transoscarmavic, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 23 de marzo de 2012.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 2.712/2012

En ejercicio de las competencias delegadas mediante Decreto de la Presidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 1 de agosto de 2011, esta Vicepresidencia, ha decretado el 12 de abril de 2012 la aprobación de los padrones cobratorios del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza BICES del ejercicio 2012, correspondientes a los municipios de Adamuz, Aguilar de la Frontera, Alcaracejos, Almodovar del Río, Baena, Belalcázar, Belmez, Carcabuey, Cardeña, Dos Torres, El Carpio, El Viso, Espejo, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, La Carlota, Lucena, Montilla, Montoro, Obejo, Palma del Río, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya Puelblonuevo, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puente Genil, Torrecampo, Villa del Río, Villafranca de Córdoba, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque y Villaviciosa de Córdoba.

La notificación de las liquidaciones contenidas en los padrones se realiza de forma colectiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 78 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Estos padrones quedan expuestos al público en cada Ayuntamiento, en el tablón de edictos de la Sede Electrónica del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (<https://sede.haciendalocal.es>), y en las distintas oficinas de Atención al Público del Organismo, durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ordenanza General de la Diputación de Córdoba.

Recursos:

Contra estas liquidaciones, se podrá interponer el Recurso de Reposición del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública, pudiendo presentarse en la sede central, sita en la calle Reyes Católicos, número 17 de Córdoba o en cualquier otra oficina del Organismo en la provincia.

Plazo de pago en período voluntario:

Desde el día 20 de abril hasta el día 20 de junio de 2012, am-

bos inclusive.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la Sede Electrónica <https://sede.haciendalocal.es>.

El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades colaboradoras de la Recaudación provincial: Banco Bilbao Vizcaya, Banco Santander, BBK Bank Cajasur, Caja de Madrid, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural de Córdoba, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasol y Unicaja.

En caso de pérdida o extravío del abonaré podrá obtener un duplicado del mismo en cualquier oficina del Organismo en la provincia o, en su defecto, en el propio Ayuntamiento.

Servicio de atención telefónica:

901 512 080/ 957498283.

Córdoba, 16 de abril de 2012.- (Firmado electrónicamente).

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 2.325/2012

En relación con el Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación del PP "Santa Ana de la Albaida Baja" (PP-SAA), por el que se aprueba la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación y se aprueba inicialmente dicho proyecto por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el día 23 de noviembre de 2011 y publicado en el B.O.P. número 48 de 9 de marzo de 2012 (número de anuncio 15/2012); se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados que, por encontrarse en paradero desconocido, por ignorarse el lugar de la notificación o por haberse intentado y no se pudo practicar u otras causas, no han podido ser notificados personal e individualmente. Los propietarios son:

Ana María Perea González	c/ Esparta, 6. Córdoba
Luis Carlos Moreno Cabrera	c/ Carpio, 15 Planta 1 Puerta A. 33000-Oviedo (Asturias)
Ana Mª Cabrera Fdez. de Henestrosa	c/ Angel de Saavedra, 4. Córdoba
Aurora Cabrera Fdez. Henestrosa	Avda. Al Nasir, 7. Córdoba
Esperanza de la Macarena Cabrera Fernández de Henestrosa	Avda. Buhaira, 1. 41018-Sevilla
Mª del Buen Consejo Fernández de Henestrosa	Finca Santa Ana de la Albaida, s/n. Córdoba
Rafael Cabrera Fernández de Henestrosa	Finca Santa Ana de la Albaida, s/n. Córdoba
Ana María Fernández de Henestrosa Rico	c/ Angel de Saavedra, 4. Córdoba

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo 59 apartado 4º de la Ley de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común, Ley 30/92 y Ley 4/99 (B.O.E. nº 285).

Córdoba, 13 de marzo de 2012.- El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

Núm. 2.579/2012

Núm. 2.578/2012

INICIATIVA URBANA URBAN SUR-CÓRDOBA

De conformidad con lo acordado por el Presidente del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por decreto de fecha 3 de abril de 2012, se emite la presente resolución mediante la cual se anuncia el procedimiento abierto de adjudicación del contrato de obras contenidas en el "Proyecto de Remodelación de la Calle Ciudad de Carmona".

1. Objeto del Contrato:

Las obras contenidas en el "Proyecto de Remodelación de la Calle Ciudad de Carmona".

Las obras proyectadas están incluidas en el marco del Proyecto Urban Sur Córdoba, cofinanciado en un 70% por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al amparo de la Iniciativa Urbana prevista dentro del Eje 5 de "Desarrollo sostenible urbano y local" del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía, y por el Ayuntamiento de Córdoba.

2. Tipo de Licitación:

Seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta (677.440'00) euros, incluido I.V.A.

3. Criterios para la adjudicación del contrato:

Los especificados en la cláusula núm. 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

- A) Oferta Económica (55%).
- B) Ampliación Plazo de Garantía (15%).
- C) Programación de las Obras. Memoria Justificativa (10%).
- D) Medidas de Seguridad y Salud (10%).
- E) Control de Calidad de las Obras (10%).

4. Plazo de ejecución del contrato:

Ocho (8) Meses.

5. Modificación del contrato:

El régimen de modificación del contrato será el recogido en los arts. 105 a 108 del TRLCSP.

6. Requisitos de solvencia:

Clasificación exigida: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría d.

7. Proposiciones, lugar y plazo de presentación:

En la forma prevista en la base 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se presentarán en la Oficina de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Av. Medina Azahara, 4), hasta las 12'00 horas del día siguiente de transcurridos veintiséis (26) días naturales, desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil.

8. Apertura de proposiciones:

El acto público de apertura de plicas se celebrará en la Gerencia Municipal de Urbanismo, en la fecha y hora que se anuncie en el Perfil del Contratante de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

Córdoba, 4 de abril de 2012.- El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

INICIATIVA URBANA URBAN SUR-CÓRDOBA

De conformidad con lo acordado por el Presidente del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por decreto de fecha 3 de abril de 2012, se emite la presente resolución mediante la cual se anuncia el procedimiento abierto de adjudicación del contrato de obras contenidas en el "Proyecto de Remodelación de la Avenida de Cádiz. Fase II".

1. Objeto del Contrato:

Las obras contenidas en el "Proyecto de Remodelación de la Avenida de Cádiz. Fase II".

Las obras proyectadas están incluidas en el marco del Proyecto Urban Sur Córdoba, cofinanciado en un 70% por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al amparo de la Iniciativa Urbana prevista dentro del Eje 5 de "Desarrollo sostenible urbano y local" del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía, y por el Ayuntamiento de Córdoba.

2. Tipo de Licitación:

Un millón ciento treinta y siete mil cincuenta y un euros con noventa y nueve céntimos (1.137.051'99 €), incluido I.V.A.

3. Criterios para la adjudicación del contrato:

Los especificados en la cláusula núm. 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

- A) Oferta Económica (55%).
- B) Mejoras (15%).
- C) Programación de las Obras. Memoria Justificativa (10%).
- D) Ampliación Plazo de Garantía (10%).
- E) Medidas de Seguridad y Salud (5%).
- F) Control de Calidad de las Obras (5%).

4. Plazo de ejecución del contrato:

Diez (10) Meses.

5. Modificación del contrato:

El régimen de modificación del contrato será el recogido en los arts. 105 a 108 del TRLCSP.

6. Requisitos de solvencia:

Clasificación exigida:

Grupo	Sugrupo	Categoría
C	6	d
G	6	d
I	1	c

7. Proposiciones, lugar y plazo de presentación:

En la forma prevista en la base 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se presentarán en la Oficina de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Av. Medina Azahara, 4), hasta las 12'00 horas del día siguiente de transcurridos veintiséis (26) días naturales, desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil.

8. Apertura de proposiciones:

El acto público de apertura de plicas se celebrará en la Gerencia Municipal de Urbanismo, en la fecha y hora que se anuncie en el Perfil del Contratante de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

Córdoba, 4 de abril de 2012.- El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

Núm. 2.604/2012

Rfº.: Planeamiento/ PVJ/ 4.1.7 - 7/2010

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba en sesión celebrada el día 6 de Marzo de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero.- Aprobar definitivamente de la modificación del Estudio de Detalle "Cerro Muriano", denominado ED MU-2, promovido por "PROVICOSA".

Segundo.- Depositar la modificación del presente Estudio de Detalle en el Registro Administrativo Municipal (artículo 40 de la LOUA y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenio Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados). Constituido por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de febrero de 2004, BOP número 51, de 5 de abril de 2004, y posteriormente publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el B.O.P., para su entrada en vigor, con expresa indicación de haberse procedido previamente a su depósito.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo al promotor, con indicación de los recursos que procedan.

Córdoba, 15 de marzo de 2012.- El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

2.2. PARÁMETROS URBANÍSTICOS PREVIOS. ED MU-2

Se mantiene la estructura básica de ordenación urbana prevista en el Estudio de Detalle redactado a tal efecto, con aprobación inicial de 4 de abril de 2003, que recogía los siguientes aspectos para las manzanas 2 y 3:

- ORDENACIÓN GENERAL. ESTRUCTURA URBANA. La ordenación determina dos parcelas rectangulares de 78 x 29 m, denominadas Manzana 2 y Manzana 3.

- ALINEACIONES. Según se señala en el plano correspondiente, las alineaciones serán a viario en los lados cortos de las manzanas (C/ Acera de la Vía y C/ Profesora Catalina Castro) y tendrán un retranqueo de 2 m respecto a viario en los lados largos (C/ A. Acera Norte, C/ B. General Castaños, C/Quevedo (Tramo peatonal))

- RASANTES. El trazado de los nuevos viarios acomodarán su rasante a la de las calles actualmente existentes. Se proyecta una pendiente continua para las calles A y B y una modificación de la pendiente y de la tipología de viario actual para el enlace entre la C/ Profesora Catalina Castro y la C/ Torreárboles en prolongación de la C/ Quevedo.

- ORDENACIÓN DE LOS VOLÚMENES. La resultante de la aplicación de las edificabilidades y ordenanzas de Colonia Tradicional Popular CTP-1, dentro de los límites de las alineaciones establecidas por la ordenación.

- CUADRO DE SUPERFICIES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS.

Suelo residencial CTP-1: 4.524 m2 (2.262 m2 manzana 2, 2.262 m2 manzana 3).

Edificabilidad Proyectada: 1,60 m2t/m2s.

2.3. PARÁMETROS URBANÍSTICOS RESULTANTES. MODIFICACIONES.

Se mantienen los criterios generales de ordenación urbana, exceptuando las alineaciones de las Manzanas 2 y 3, resultando los siguientes parámetros:

- ORDENACIÓN GENERAL. ESTRUCTURA URBANA. La ordenación determina dos parcelas rectangulares de 78 x 29 m, denominadas Manzana 2 y Manzana 3. No varía.

- ALINEACIONES. Se modifican las alineaciones siguiendo los criterios descritos en el punto 1.2 de la memoria, que se repiten a

continuación. Como norma general se permiten las alineaciones a viario sin retranqueo en las viviendas con acceso desde Norte, y se permite jardín delantero en las viviendas con acceso desde sur, con las limitaciones señaladas en el punto anteriormente citado. No se modifican las alineaciones previstas en los viarios de los lados cortos de las manzanas. Las alineaciones resultantes y las ordenanzas derivadas son las siguientes:

Edificaciones con acceso desde viarios orientados a Norte

C/ A del ED para la Manzana 2 (prolongación de la actual C/ Acera Norte).

C/ B del ED para la Manzana 3 (prolongación de la actual C/ General Castaños).

- Se permitirá la alineación a fachada en toda la longitud del viario siempre y cuando se garantice el fondo máximo edificable permitido en el PGOU (16 m).

Edificaciones con acceso desde viarios orientados a Sur

C/ B del ED para la manzana 2 (prolongación de la actual C/ Acera Norte).

C/ Torreárboles para la manzana 3 (tramo de tráfico rodado y tramo peatonal).

- Se permitirán patios abiertos a fachada o jardín delantero privativo orientado a Sur al que vuelquen las estancias, con fondo mínimo de 2 m y sin limitación de fondo máximo en planta baja. Se autorizan porches en planta baja.

- Se permitirá la alineación a viario para garajes, limitando la altura de estas estancias a una sola planta.

- Se permitirá la alineación a viario en viviendas destinadas a minusválidos, al objeto de ampliar el programa residencial de planta baja para facilitar la accesibilidad de las mismas. Se limitará la altura de estas estancias a una sola planta.

- Las fachadas de plantas altas (planta segunda) mantendrán un retranqueo mínimo de 2 m, pudiendo ser mayor marcando la separación entre viviendas o en zonas de terrazas. En ningún caso se alinearán con el viario las plantas altas ni se retranquearán en dimensión menor a la línea señalada.

- Se autorizan los vuelos de elementos de protección solar (aleros, celosías, subestructuras de contraventanas, etc) en plantas altas sobre el retranqueo de 2 m, con un máximo permitido de 40 cm.

Edificaciones con acceso desde viarios orientados a Este u Oeste

C/ Acera de la Vía para las manzana 2 y 3.

C/ Profesora Catalina Castro para las manzanas 2 y 3.

- Se mantiene la alineación a viario reflejada en el ED MU-2 en planta baja, configurando las manzanas.

- Se permite la alineación libre en planta primera.

- RASANTES. El trazado de los nuevos viarios acomodarán su rasante a la de las calles actualmente existentes. Se proyecta una pendiente continua para las calles A y B y una modificación de la pendiente y de la tipología de viario actual para el enlace entre la C/ Profesora Catalina Castro y la C/ Torreárboles en prolongación de la C/ Quevedo. No varía, se siguen las rasantes fijadas en el proyecto de Urbanización redactado por Adarajas Arquitectura.

- ORDENACIÓN DE LOS VOLÚMENES. La resultante de la aplicación de las edificabilidades y ordenanzas de Colonia Tradicional Popular CTP-1, dentro de los límites de las alineaciones establecidas por la ordenación. No varía.

- CUADRO DE SUPERFICIES Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS.

Suelo residencial CTP-1: 4.524 m2 (2.262 m2 manzana 2, 2.262 m2 manzana 3).

Edificabilidad Proyectada: 1,60 m2t/m2s.

No varían, no se aumenta en ningún caso la superficie edificable de cada manzana.

2.4. ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

El presente Documento modifica lo estipulado en el vigente Estudio de Detalle MU-2, en los aspectos que se refieren únicamente a las alineaciones inicialmente previstas para las manzanas 2 y 3, en base al documento de respuestas de dudas del concurso de Ideas convocado al efecto de seleccionar la propuesta de Viviendas bioclimáticas en Cerro Muriano, y al objeto de adaptar dichas alineaciones a la propuesta ganadora.

Dichas modificaciones en las alineaciones no afectan a lo si-

guiente:

- No se altera la clasificación del Suelo Urbano establecida en el planeamiento general.
- No se cambia la clasificación del Suelo: Residencial CTP-1.
- No se propone la apertura de nuevos viarios.
- No se alteran las superficies estipuladas en el vigente MU-2.
- No se aumenta el aprovechamiento tipo ni la edificabilidad.
- No se aumentan las alturas máximas permitidas.
- No se altera el uso residencial.

Madrid-Córdoba, enero de 2012.